

LEYES**LEY N° 6.766****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

ARTICULO I.- Establécese como Reglamentación del Artículo 28°, segundo apartado de la Constitución Provincial, las disposiciones contenidas en las normas del articulado siguiente:

**AMPARO POR MORA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA**

ARTICULO 1°.- Legitimación Activa: Toda persona física o jurídica tiene derecho a interponer Acción de Amparo por Mora de la Administración Pública contra Funcionarios, Reparticiones o Entes Públicos Administrativos que no hubieren cumplido debidamente un deber concreto impuesto por la Constitución, la Ley u otra Norma Jurídica, siempre que la omisión afecte un derecho subjetivo o un interés legítimo.-

ARTICULO 2°.- Legitimación Pasiva: Son Funcionarios, Reparticiones o Entes Públicos Administrativos, a los fines de la presente Ley, los del Estado Provincial, cualquiera fuera la función, centralizados o descentralizados, los de los Municipios o cualquier órgano o persona de derecho público estatal o no estatal dotado de potestad pública, en todo los casos en que actúen en ejercicio de la función administrativa.-

ARTICULO 3°.- Obstáculos: No será deducible la acción de Amparo por Mora de la Administración y deberá concluir aún en los casos en que ya se encontrare en trámite, si con su deducción o prosecución, respectivamente, se compromete directa o indirectamente la continuidad de un servicio público o de actividades estatales esenciales.-

ARTICULO 4°.- Plazo: La demanda recién podrá interponerse vencidos los plazos previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos y transcurrido el término del "Pronto Despacho" (Artículo 161°, Ley N° 4.044).-

ARTICULO 5°.- Competencia: Será competente el Tribunal Superior de Justicia para entender en instancia única, en los casos previstos por la segunda parte del Artículo 28° de la Constitución Provincial en las acciones por mora en la Administración de los Titulares de las Funciones del Estado y Régimen Municipal. Cuando el retardo provenga del resto de los Funcionarios de la Administración, entenderán las Cámaras Civiles del domicilio de la entidad cuya inactividad se ataca.-

ARTICULO 6°.- Demanda. Requisitos: La demanda se interpondrá por escrito y deberá contener:

1) Nombre, apellido, domicilio real y constituido del accionante y Documento de Identidad. Si se tratare de persona jurídica, su denominación, domicilio social, domicilio constituido, el nombre de sus representantes y datos de inscripción registral cuando correspondiere.-

2) Relación circunstanciada del deber omitido por la Administración, con indicación precisa del derecho subjetivo o interés legítimo afectado de la norma predetermina en concreto la obligación y de la autoridad administrativa involucrada.-

3) El ofrecimiento de la prueba de que pretendiera valerse el accionante. Siempre que se invoque representación legal o mandato de terceras personas, se acompañarán con la demanda los instrumentos legales que lo acreditan.-

4) La individualización de las actuaciones administrativas de que se trate y del Funcionario, Repartición o Ente al que se le atribuye la mora.-

5) La petición en términos claros.-

ARTICULO 7°.- Admisibilidad: El Tribunal deberá pronunciarse sobre la admisibilidad de la acción en el plazo de un día de presentada.-

Si ésta fuera manifiestamente inadmisibile, la rechazará ordenando su archivo.-

Procederá la habilitación de días y horas a los fines de este precepto.-

ARTICULO 8°.- Citación y pedido de informe: Admitida la demanda, el Tribunal emplazará a la Administración involucrada para que en el término de tres días produzca el informe sobre la mora, objeto de amparo.-

En ese mismo término la Administración podrá solicitar participación y contestar la demanda, sin perjuicio de su obligación de producir el informe requerido.-

ARTICULO 9°.- Cuestiones previas: No se admitirá la recusación sin invocación de causa, la reconvención, la articulación de incidentes ni el planteamiento de cuestiones previas.-

ARTICULO 10°.- Pruebas: Las pruebas deberán ofrecerse y las documentales acompañarse con la demanda, con su contestación o con el informe.-

Solamente se admitirán aquellas medidas de pruebas que sean pertinentes y que resulten compatibles con el carácter sumarísimo del proceso. No se admitirán la absolución de posiciones ni testimoniales.-

Cuando las pruebas documentales no estuvieran disponibles por la parte que las ofrece, bastará que las individualice indicando el lugar donde se encuentran a los fines de ser requeridas.-

Si alguna de las partes hubiera ofrecido prueba, deberá ordenarse su inmediata producción.-

ARTICULO 11°.- Sentencia: El Tribunal dictará sentencia dentro de los tres días de receptado el informe del Artículo 8°.-

La omisión de pronunciamiento de dicho plazo hará incurrir en retardo de justicia, lo que dará lugar a la promoción de las acciones judiciales o el ejercicio del derecho político que resultare pertinente.-

ARTICULO 12°.- Subsanación de la mora: Para el caso que la Administración subsane la mora dando cumplimiento a lo requerido, dentro del plazo establecido para la contestación del informe previsto en el Artículo 8°, la Acción de Amparo quedará concluida.-

ARTICULO 13°.- Costas: Las costas se impondrán al vencido, sin perjuicio que el Tribunal hallare el mérito suficiente para disponer un criterio diferente de distribución, de acuerdo con las particularidades del caso, debiendo fundar suficientemente su resolución en el último supuesto.

Si la Administración involucrada resultare condenada en costas, las mismas serán soportadas, en forma personal, por el responsable de la mora, el que deberá ser identificado en la sentencia.-

Las costas, en la hipótesis del Artículo 12° precedente, deberán igualmente ser soportadas por el Estado.-

Supletoriamente serán de aplicación las disposiciones contenidas en los Artículos 158° a 163°, inclusive, del Código Procesal Civil.-

ARTICULO 14°.- Desobediencia: En caso de desobediencia al mandato de Pronto Despacho que contuviera la sentencia, el Tribunal impondrá los "astreintes" estatuidos en el Artículo 666° Bis del Código Civil, al Funcionario que incurriere en la misma. En caso de persistir en su conducta omisiva, el Tribunal girará los antecedentes al órgano judicial competente en materia penal.-

ARTICULO 15°.- Sentencia. Efectos: La sentencia que hace lugar o desestima la acción, hace cosa juzgada solo respecto al amparo, dejando subsistentes todos los recursos judiciales que pudieren corresponder a las partes.-

ARTICULO 16°.- Recursos: Contra las demás resoluciones que se dicten en el curso del proceso, no cabrá recurso alguno.-

ARTICULO 17°.- Normas supletorias: Son de aplicación supletoria las disposiciones del Cap. 2°, Título IV, del Libro III, del Código Procesal Civil.-

ARTICULO II.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114° Período Legislativo, a veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado **Agustín Benjamín de la Vega.-**

Fdo.: Oscar Chamía - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 959

La Rioja, 05 de octubre de 1999.

Visto: el Expediente Código A-N° 00720-9/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.766 y;

Considerando:

Que con fecha 29 de setiembre de 1999 se sanciona la Ley N° 6.766, mediante la cual se establece como reglamentación del Artículo 28°, segundo apartado de la Constitución Provincial, las disposiciones contenidas en la misma.

Que consultada el área competente de la Función Ejecutiva, en este caso la Secretaría de Gobierno y Justicia, dicho organismo propone el veto del penúltimo apartado del Artículo 13°.

Que la Asesoría General de Gobierno mediante informe obrante a fs. 10 a 12 de autos, manifiesta que cabe reflexionar sobre los alcances que el constituyente le ha querido dar a la legitimación pasiva de la acción normada por el Artículo 28° en su segundo párrafo. Se estima que la acción legal está circunscripta a la persona del funcionario; si bien en tanto y en cuanto esta persona se encuentre desempeñando un cargo público, y sólo por su carácter de funcionario. Es decir que la Constitución no prevé una acción procesal que esté dirigida contra el Estado, y que deba tramitarse por la vía excepcional del amparo (en la modalidad de este apartado del texto constitucional), a raíz del incumplimiento de su deber por parte de un funcionario público. Este razonamiento, no obstante, no implica negar la responsabilidad civil, administrativa, etc. que le cupiere al Estado por la negligencia de sus agentes, pero en su caso, dicha responsabilidad deberá verificarse, y en su caso hacerse efectiva, por otra vía procesal. En resumen, es a criterio de la Asesoría General de Gobierno que sólo puede interponerse

acción de amparo por mora contra un funcionario público determinado, y por tanto la reglamentación del instituto no puede extender los alcances de tal mandamiento a otras personas distintas, como lo es el propio Estado, a través de cualquiera de sus organismos administrativos. Es solamente el funcionario incumplidor quien debe responder por los efectos de su mora, hasta con su propio peculio, como lo indica el principio republicano de la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Que en otro aspecto, se observa que en la ley no se ha establecido un término para la interposición de la demanda, normándose solamente que la misma recién podrá incorporarse vencidos los términos previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos, "y" transcurrido el término del pronto despacho. La Ley N° 4.044 establece en el Artículo 158°, de modo general, los términos para el despacho de los asuntos administrativos, señalando en el Artículo 161° que, vencidos los plazos para emitir la decisión (sea de fondo o incidental), el interesado puede solicitar pronto despacho. A su vez, transcurridos cuarenta días desde esta reclamación, se constituye la existencia de la resolución denegatoria.

Que de acuerdo al criterio de la Asesoría General de Gobierno, la Ley N° 6.766 no resulta congruente con el mandato constitucional al que pretende reglamentar, habiendo excedido o desviado el contenido normativo de aquél, por lo cual debe ser vetada totalmente.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° inciso 1 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Vétase totalmente la ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 6.766, de fecha 29 de setiembre de 1999, en base a lo explicitado en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Artico, J.M., S.G. y J.

DECRETOS AÑO 1997

DECRETO N° 766

La Rioja, 30 de julio de 1997

Visto: El Expediente Código A1 N° 01018-7/96, caratulado: "Secretaría General de la Gobernación - eleva autorización para iniciar las gestiones que dispongan la venta de aeronaves del Parque Aeronáutico Provincial. adjunta documentación"; y,-

Considerando:

Que conforme la Ley N° 6235 de fecha 3/10/96, promulgada por Decreto N° 1390/96 se autoriza a la Función Ejecutiva a disponer la venta de Aeronaves del Parque Aeronáutico Provincial, cuyas características se describen en los Anexos I, II y III de la mencionada ley.

Que del análisis de Autos, se procedió a la elaboración de la documentación consistente en pliegos generales y particulares, conteniendo la forma de pago y demás condiciones

que servirán para llevar a cabo la venta de las aeronaves a través del procedimiento de Licitación Pública, según lo estipulado en el Artículo 72° de la Constitución Provincial y Artículo 27° y concordantes de la Ley N° 3462.

Que de los Artículos 2° y 4° de la Ley N° 6235 surge como organismo competente para fijar el precio base de la venta, el Consejo de la Industria Aeronáutica, dependiente de la Fuerza Aérea Argentina, el que actuará con la participación de representantes de la Función Ejecutiva y de la Función Legislativa.

Que, no obstante ello, a fs. 27 se expide el Consejo de la Industria Aeronáutica manifestando la imposibilidad de fijarlo, debido a que sólo consideran a los fines de la tasación, material de vuelo con Certificado de Aeronavegabilidad vigente, no siendo el caso de Autos. En virtud de ello, la Comisión de Tasación creada por Ley N° 6235 y Decreto N° 32/111° e integrada por el Jefe del Departamento de Aeronáutica, Sr. Alejandro Monferini y por el Diputado Provincial, Sr. Juan Carlos Zalazar, proceden a tasar dichas aeronaves dada la urgente necesidad de contar con un precio que sirva de base para el consiguiente llamado a licitación, sin que ello impida un posterior incremento del valor de las mencionadas aeronaves al presentar sus propuestas los oferentes. Omíten la tasación correspondiente al helicóptero, ya que el mismo fue dado de baja operacionalmente (fs. 29 y 30).

Que la Contaduría General de la Provincia, a fs. 22, informa desde el punto de vista técnico- contable que la Superioridad puede dictar el acto administrativo que disponga la venta de las aeronaves, mediante Licitación Pública, encuadrando la gestión en el Artículo 27° de la Ley N° 3.462.

Que atento al dictamen N° 248/97 (fs. 31) emanado de Asesoría General de Gobierno, la documentación obrante en autos no merece objeciones desde el punto de vista legal, por lo que recomienda la procedencia del presente llamado a licitación.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la documentación obrante en Expediente Código A1 N° 01018-7/96, relacionada con la venta de las aeronaves del Parque Aeronáutico Provincial, en consecuencia, autorízase el llamado a Licitación Pública para la concreción de la misma en concordancia con las disposiciones contenidas en las Leyes N° 6.235 y 3.462.

Artículo 2° - Confórmase la Comisión de Preadjudicación del llamado a Licitación Pública dispuesto precedentemente de la siguiente manera: Jefe del Departamento Asesoría Letrada – Dra. Mónica Deleonardi, señor Jefe del Departamento de Aeronáutica – D. Alejandro Monferini, señor Director General de Despacho – D. Julio César Agüero y señora Directora General de Administración – Cra. Selva Raquel Casas de Vega, del área de la Secretaría General de la Gobernación y señor Contador General de la Provincia – Cr. Julio César Reales.

Artículo 3° - Dispónese que la venta de Pliegos de Bases y Condiciones se efectivice en la sede de la Dirección General de Casa de La Rioja – Avenida Callao N° 745/55 – Capital Federal y en la Dirección General de Administración sito en 25 de Mayo esq. San Nicolás de Bari (O), 2° piso, La Rioja, ambas reparticiones dependientes de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 4° - Apruébase el precio base de las Aeronaves establecidas por la Comisión de Tasaciones a fs. 29 en la siguiente suma: Avión Piper Seneca LV-LXP: Pesos Setenta Mil (\$ 70.000). Avión Beechcraft Baron LV-AIS: Pesos Noventa

Mil (\$ 90.000), quedando la turbina del Helicóptero Bell Ranger LV-JOZ, sujeta a cotización por parte de los oferentes al momento de la realización del acto de apertura.

Artículo 5° - Establécese como fecha y hora de apertura de los sobres el día 29 de agosto de 1997, a horas 11:00 en el despacho del Sr. Secretario General de la Gobernación – 1° piso del edificio de Casa de Gobierno de la Provincia de La Rioja.

Artículo 6° - Procédase a la publicación de lo dispuesto en el presente Decreto por dos (2) veces en los diarios “El Independiente” con asiento en la ciudad Capital de La Rioja y “Clarín” de la Capital Federal, y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme lo dispuesto por el Artículo 32° de la Ley N° 3462.

Artículo 7° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por los señores Secretarios de Hacienda, Infraestructura y Servicios y General de la Gobernación.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Aldao Lamberto, J.D., M.H.I. y S. – Herrera, D.C., S.G.G.-

DECRETOS AÑO 1998

DECRETO N° 869

La Rioja, 03 de setiembre de 1998

Visto: el Expediente Código A1-01018-7/96, a través del cual la Secretaría General de la Gobernación solicita autorización para iniciar las gestiones que dispongan la venta de aeronaves del Parque Aeronáutico Provincial; y,-

Considerando:

Que por Ley N° 6.235 promulgada por Decreto N° 1.390 de fecha 10 de octubre de 1996, se autorizó a la Función Ejecutiva Provincial a disponer la venta de las aeronaves del Parque Aeronáutico Provincial cuyas características se mencionan en los anexos del citado texto legal.

Que por Ley N° 6.371 promulgada por Decreto N° 1.224/97, se convalida el precio fijado a las aeronaves cuya venta se procura, por representantes de las Funciones Legislativas y Ejecutiva.

Que conforme lo establecido por la Ley de Contabilidad de la Provincia en su Art. 27°, mediante Decreto N° 766 de fecha 30 de julio de 1997, la Función Ejecutiva Provincial, autorizó el llamado a Licitación Pública y se conformó la Comisión de Preadjudicación interviniente en la misma.

Que a fs. 201/202 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el informe de la Comisión de Preadjudicación por el cual considera que corresponde declarar fracasada la Licitación Pública N° 01/97 por tratarse de una oferta inadmisibles, en tanto se trata de una oferta que no cumple con las condiciones previamente establecidas.

Que la Asesoría General de Gobierno en su Dictamen N° 451/97 considera que corresponde declarar fracasada la licitación efectuada atento a la inadmisibilidad de las ofertas presentadas, en virtud del Art. 3° de la Ley N° 6.235, Decreto N° 9.849/60 reglamentario de la Ley de Contabilidad Art. 41° (Normas referentes a las Contrataciones – Apertura de Propuestas, Estudio y Preadjudicación – Punto 53, Pliego General de Condiciones – Art. 17° y Particular de Condiciones Art. 2°, 2.1); estimado precedente el dictado del acto

administrativo de rigor por el cual se declare fracasada la Licitación Pública autorizada por Decreto N° 766/97.

Por ello, y las facultades acordadas por el Art. 123° de la Constitución de la Provincia,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Declárase fracasada la Licitación Pública N° 01/97 autorizada por Decreto N° 766/97, por inadmisibilidad de las ofertas presentadas, de conformidad a lo prescripto por el Art. 3° de la Ley N° 6.235, Decreto N° 9.849/60 reglamentario de la Ley de Contabilidad – Art. 41° (Normas referentes a las Contrataciones – Apertura de Propuestas, Estudios y Preadjudicación – Punto 53, Pliego General de Condiciones – Art. 17° y Particular de Condiciones Art. 2°, 2.1).

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Menem, E.A., S.G.G.-

* * *

DECRETO N° 1341

La Rioja, 11 de diciembre de 1998

Visto: el Expte. N° C11-01194-8-98, por el cual se tramita la cancelación de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el personal de servicios generales, adependiente del Ministerio de Educación y Cultura, y,

Considerando:

Que es necesario proceder a atender los reclamos que en materia de deuda pública el Estado mantiene con este personal.

Que el Gobierno de la Provincia dispone de Bonos “B”, emitidos por Ley N° 5.676 y sus modificatorias, mediante el cobro de impuestos que la Dirección General de Ingresos Provinciales realiza mensualmente.

Que el gremio que nuclea al personal de servicios generales, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, ha acordado que las deudas que el Estado mantiene con sus representados sean canceladas con Bonos “B”

Que la Función Ejecutiva no encuentra impedimento alguno, más que la autorización legislativa para efectivizar tal pago, teniendo en cuenta que se realiza con bonos que han sido obtenidos de la cobranza de impuestos.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Autorízase al Sr. Ministro de Hacienda y Obras Públicas a utilizar Bonos “B”, obtenidos de las cobranzas que las diversas reparticiones de la Administración Central realizan y por hasta Pesos Un Millón (\$ 1.000.000), a fin de ser aplicados a la cancelación de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el personal de servicios generales, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, por la obligación que con el

mismo se mantiene en el pago de una hora trabajada en exceso y que fuera formalizada por acta de fecha 23 de octubre de 1998, entre la Sra. Ministro de Educación y Cultura, el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas, el Secretario de Coordinación Administrativa del Ministerio de Educación y Cultura y la Asociación de Trabajadores Provinciales.

Artículo 2°.- El presente Decreto se dicta “ad referendum” de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas, y suscripto por el Sr. Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Chiabrando, R.R., S.H.

DECRETOS

DECRETO N° 646

La Rioja, 11 de junio 1999

Visto: El Expediente Código E2 - N° 00575-2/99, mediante el cual la Delegación de Administración de la Secretaría de Salud - S.A.F. N° 510, solicita incorporación de recursos al Presupuesto de la Administración Pública Provincial Ley N° 6.668, proveniente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación a ser imputados al Programa “Programación y Prevención Sanitaria”; y,-

Considerando:

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 6.668, para la Administración Pública Provincial faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos Presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la citada Ley.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto de Distribución N° 056/99, Reglamentario de la Ley N° 6.668.

Por ello, lo establecido por los Artículos 6° de la Ley de Presupuesto N° 6.668 y 123 de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifícase el Artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 6.668, estimándose un incremento en el Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y en Anexo al presente artículo que se adjunta y que forma parte integrante del mismo.

Recursos Corrientes	252.000,00
Recursos de Capital	
Total	252.000,00

Artículo 2° - Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 6.668 del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, estimándose un incremento en los gastos corrientes como consecuencia de la incorporación de Recursos, según el

Anexo al presente Artículo, que se adjunta y forma parte integrante del mismo.

Artículo 3° - Dése a conocer por donde corresponda de la presente Modificación Presupuestaria a la Función Legislativa Provincial conforme lo establecido en el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 6.668.

Artículo 4° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Guerra, R.A., S.H.-

DECRETO N° 759

La Rioja, 26 de julio de 1999

Visto: el presente Expediente, número A1-01-018-7-96, Año 1996, del registro de la Secretaría General de la Gobernación, y,-

Considerando:

Que la Ley 6235, promulgada por Decreto 1390/96, dispuso autorizar a la Función Ejecutiva para que proceda a la venta de las aeronaves pertenecientes al Parque Aeronáutico Provincial, mediante el procedimiento previsto en las respectivas normas de aplicación.

Que mediante Decreto 869 del 3 de setiembre de 1998 se declaró fracasada, por inadmisibilidad de las ofertas, la Licitación Pública realizada a tal fin, quedando en consecuencia,expedita la vía excepcional prevista en el Art. 28°, Apartado 3, Inc. c) de la Ley 3462 y su modificatoria 3648.

Que, reunidos los extremos que exige la legislación en la materia, resulta menester el dictado del acto que autorice el procedimiento indicado y fije la fecha de apertura de las propuestas.

Que, asimismo y por razones de servicio, se torna necesario modificar la conformación de la Comisión de Preadjudicación interviniente.

Que a fs. 216 y 219/220 ha tomado la intervención que le compete la Asesoría General de Gobierno aconsejando el temperamento que se sigue mediante el presente.

Por ello, y de conformidad con lo prescripto por el Art. 123° de la Constitución de la Provincia y la Ley 3462 – modificada por su similar 3648-, en su Art. 28°, Apart. 3, Inc. c).

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Autorízase a adoptar en las presentes actuaciones el procedimiento de contratación contemplado en el Art. 28°, Ap. 3, Inc. c) de la Ley 3462 y su modificatoria 3648 y su reglamentación, sobre la base de las mismas condiciones de los pliegos oportunamente aprobados, debiendo cursarse invitaciones a tres (3) oferentes –como mínimo-, a efectos de que formulen las propuestas.

Artículo 2° - Establécese como fecha y hora de apertura de las propuestas el día 23 de agosto de 1999, a las 11 horas en la Sala de Situación “Manuel Belgrano” de la Casa de Gobierno.

Artículo 3° - Dispónese la venta de los Pliegos de Bases y Condiciones en la sede de la Dirección General de la Casa de La Rioja, Avda. Callao 745/55, Capital Federal, y en la Dirección General de Administración, 25 de Mayo esq. San Nicolás de Bari (O), 2° Piso, La Rioja, ambas reparticiones dependientes de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 4° - Confórmase la Comisión de Preadjudicación con los siguientes miembros: Sr. Director General de Administración Dn. Américo Orlando Martínez; Sr. Director General de la Unidad Legal y Técnica Dr. Héctor Jorge Bavasso; Sr. Jefe del Departamento Aeronáutico, Dn. Alejandro Monferini, todo ellos dependientes de la Secretaría General de la Gobernación; y el Sr. Contador General de la Provincia Cr. Marcelo Alberto Macchi.

Artículo 5° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. a/c. M.H. y O.P. – Menem, E.A., S.G.G.-

DECRETO N° 782

La Rioja, 28 de julio de 1999

Visto: la gran dinámica del desarrollo en materia informática y la incidencia del Impacto Informático 2000;

Considerando:

Que, atento lo consignado en el visto, se torna necesario implementar una Unidad de Informática y Tecnología la que, además de constituir un órgano de asesoramiento permanente en la materia, permitirá optimizar la utilización de los recursos existentes, maximizar las nuevas adquisiciones y prevenir los efectos nocivos para los sistemas informáticos que pueda provocar el fenómeno aludido.

Que, asimismo, la envergadura y velocidad de los cambios tecnológicos en materia de informática, hacen necesario la adopción de medidas tendientes a evitar una desactualización en la materia toda vez que ello permitirá además ir perfeccionando los sistemas de los cuales se aprovechan los distintos servicios que hacen al normal y buen funcionamiento de la Administración Pública Provincial.

Que, atento a la importancia de la utilización de los Sistemas Informáticos crece en gran medida la adquisición y utilización de los mismos en todas las Reparticiones del Estado Provincial.

Que la acelerada incorporación de estas tecnologías provoca la subutilización y la repetición de sistemas a adquirir, y la inexistencia de una correcta política de uso y estandarización tecnológica al respecto, genera incompatibilidades provocando ello un perjuicio económico para el Estado Provincial.

Que actualmente no existe ningún criterio de interoperabilidad entre los sistemas existentes en las diferentes Reparticiones, lo que deviene en una importante disminución en la capacidad de aprovechamiento de los recursos.

Que debido al fenómeno del Impacto del Año 2000 conocido en todos los Sistemas Informáticos, se hace menester una centralización en el relevamiento del equipamiento y los sistemas.

Que el establecimiento de estándares en la materia contribuye a dar transparencia e igualdad a los procesos de contratación en las tecnologías del caso, generando un marco de mayor competencia con el consiguiente beneficio para la Administración Provincial.

Que dichos estándares deben ser revisados y actualizados periódicamente para garantizar que su empleo refleje los últimos adelantos de la tecnología.

Que, por lo expuesto, resulta menester constituir una unidad de trabajo sin nivel escalafonario, lo que actuará en la órbita de la Secretaría General de la Gobernación, poniendo a cargo de la misma a un profesional especializado en la materia y con desempeño en la Administración Pública Provincial.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere el Art. 123° de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Créase, en la órbita de la Secretaría General de la Gobernación y bajo su directa dependencia, la Unidad de Informática y Tecnología como unidad de trabajo sin nivel escalafonario.

Artículo 2°.- La Unidad creada por el artículo 1° tendrá las siguientes funciones:

- Supervisar y coordinar la utilización de los recursos informáticos y los sistemas de información de la Administración Pública Provincial, incluyendo los procedimientos asociados, propendiendo a su optimización.
- Entender en el establecimiento de las políticas y estándares informáticos de la provincia, proponiendo las mismas a la superioridad.
- Mantener actualizado los estándares informáticos y tecnológicos.
- Intervenir en el proceso de adquisición de material informático que excedan de \$ 10.000, supervisando y verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Intervenir en el procedimiento de aprobación de los proyectos informáticos de desarrollo, integrando los mismos a proyectos existentes y corroborando los perfiles tecnológicos y funcionales de los mismos.
- Mantener actualizado semestralmente un inventario del equipamiento y sistemas informáticos de la provincia, proponiendo acciones tendientes a su normalización y a una correcta intervención entre los mismos.
- Elaborar anualmente un plan de sistemas del Poder Ejecutivo Central, implementando procesos de revisión de las necesidades informáticas y proponiendo soluciones adecuadas.
- Evaluar el funcionamiento de los sistemas informáticos, especialmente en lo que respecta al cumplimiento de las políticas y estándares informáticos que se establezcan.
- Verificar el grado de cumplimiento de las normas legales en materia de utilización de software, relevando las distintas áreas gubernamentales y elevando los informes pertinentes a la superioridad.
- Colaborar con los diferentes organismos tendiendo a la coordinación, interoperabilidad, capitalización de experiencias, aprovechamiento racional de los

recursos, evitando una innecesaria duplicación de esfuerzos y gastos.

- Intervenir en el proceso de aprobación de las políticas, normas y procedimientos generales de seguridad física y lógica relativos a las tecnologías informáticas.
- Difundir, asesorar y supervisar a las diferentes reparticiones y la difusión pública respecto del Impacto del Año 2000, quedando este tema bajo la responsabilidad de la Unidad.
- Entender, supervisar y administrar los sistemas de INTERNET, EXTRANET, EMAIL, WEB de la Administración Pública Provincial, conforme las políticas y lineamientos que al respecto establezca la superioridad.
- Colaborar con la unidad sustantiva competente en la elaboración de los programas de capacitación en materia informática para el personal de la Administración Pública Provincial, a fin de compatibilizar los mismos con las necesidades de las distintas áreas y los recursos informáticos disponibles.

Artículo 3°.- Fíjase como autoridad de aplicación del presente decreto a la Secretaría General de la Gobernación, la que deberá implementar todas las medidas que resulten necesarias para su estricto cumplimiento.

Artículo 4°.- La Unidad creada mediante el artículo 1° estará a cargo del Lic. Fabio Gabriel Budris (D.N.I. N° 20.427.990), quien actuará bajo los lineamientos que la Secretaría General de la Gobernación establezca al respecto y se integrará con personal capacitado en la materia con desempeño en la Administración Pública Provincial, sin que ello pudiere generar mayores erogaciones para el Estado Provincial por tal concepto.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros en Acuerdo General y suscripto por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. a/c. M.E. y C. – Cayol, R. E, M.H. y O.P. – Chacón, R.N., M.S. y D.S. – Bengolea, J. D., M.D.P. y T. – Menem, E.A., S.G.G.

* * *

DECRETO N° 812

La Rioja, 06 de agosto de 1999

Visto: El Expediente Código E2 - N° 00577-4-99, del registro de la Secretaría de Salud Pública, a través del cual la Dirección General de Programación Sanitaria, solicita la contratación de Cuarenta (40) Agentes Sanitarios para completar acciones de Atención Primaria de la Salud; y,-

Considerando:

Que a Fs. 2 se acompaña el pedido original de este personal contratado que se viene desempeñando en la Región Sanitaria I - Ciudad Capital - Región Sanitaria II - Departamento Arauco - Región Sanitaria III - Chilecito y Famatina.

Que las contrataciones se verificarán por el término de doce (12) meses a partir del 1° de enero de 1999, con excepción del Agente Sanitario Carlos Damián Díaz, D.N.I. N° 21.356.100,

quien se desempeña en la localidad de San Pedro, a partir del día 1° de marzo de 1999, en reemplazo del señor Julio Vicente Cabrera D.N.I. N° 12.851.420, quien cumplió funciones únicamente los meses de enero y febrero de 1999, y,

Que esta contratación de Agentes Sanitarios contribuirá a evitar o disminuir la morbilidad y mortalidad por enfermedades emergentes o reemergentes, efectuando medidas de prevención, en consecuencia su incorporación resulta altamente justificable.

Que para atender esta Contratación se firmó entre el Ministerio de Salud y Desarrollo Social y la Secretaría de Programas de Salud de la Nación, un Convenio con aporte financiero nacional, el cual fue aprobado por la Resolución N° 232/99, del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Que dichos recursos fueron incorporados al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, conforme a los términos del Decreto N° 646/99, por el importe de la transferencia que asciende a la suma de Pesos Doscientos cincuenta y dos mil (\$ 252.000).

Que la Delegación de Administración de la Secretaría de Salud Pública, efectúa la imputación preventiva pertinente.

Que en estas actuaciones se expide la Asesoría Letrada de la Secretaría de Salud Pública, aconsejando favorablemente la contratación requerida.

Que también participa Asesoría General de Gobierno, quien emite Dictámenes N° 237/99, expresando que puede proceder a la contratación de los Agentes Sanitarios seleccionados.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución de la Provincia,

Por ello,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Autorízase al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, para firmar en representación del Estado Provincial, Contratos de Locación de Servicios, con los Cuarenta (40) Agentes Sanitarios que desarrollan acciones de Atención Primaria de Salud en la Región Sanitaria I - Ciudad Capital - Región Sanitaria II - Departamento Arauco; Región Sanitaria III- Chilecito y Famatina, en consecuencia los mismos se nominan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2° - Determináse que esta Contratación tendrá efectos a partir del 1° de Enero de 1999, por el término de Doce (12) meses, con excepción del Agente Sanitario, señor Carlos Damián Díaz, D.N.I. N° 21.356.100, quien se desempeña en la localidad de San Pedro, a partir del 1° de Marzo de 1999, en reemplazo del señor Julio Vicente Cabrera, D.N.I. N° 12.851.420, quien cumplió funciones únicamente los meses de Enero y Febrero de 1999.

Artículo 3° - Establécese que las contrataciones autorizadas serán Sin Relación de Dependencia y las mismas tendrán una retribución mensual por todo concepto de Pesos Trescientos cincuenta (\$ 350.00).

Aportes Jubilatorios y Servicios Médicos: El Contratado deberá manifestar que efectuará sus aportes previsionales para trabajadores autónomos, declarando que su desempeño es independiente y autónomo y correrá por su cuenta exclusiva, toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional y asistencial.

Obligación Fiscal: El Contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud del Convenio a celebrarse y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del contrato, liberando a la

Secretaría de Salud Pública de todas las obligaciones Fiscales emergentes de la relación contractual.

Responsabilidad Emergente: Toda reclamación que pudiera ser presentada por la Contratada y/o tercero resultante de la ejecución del Contrato, deberá dirigirse por vía administrativa y resolverse en lo posible de esa forma, determinándose que en todos los casos serán competentes los Tribunales Ordinarios de la ciudad de La Rioja.

Artículo 4° - Por Escribanía General de Gobierno, se procederá a confeccionar los Contratos objeto de este acto administrativo, conforme al Anexo II adjunto.

Artículo 5° - Dése conocimiento efectivo a la Delegación de Administración de la Secretaría de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Contaduría General de la Provincia y Dirección General de la Provincia y Dirección General de Presupuesto, para efectuar las pertinentes anotaciones contables.

Artículo 6° - Los gastos que demande el cumplimiento de estas contrataciones se atenderán con los recursos incorporados al Presupuesto General de la Provincia conforme al Decreto N° 646/99.

Artículo 7° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y Desarrollo Social y Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Salud Pública.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Chacón, R.N., M.S. y D.S. - Córdoba, R.D., S.S.P. -

ANEXO I

REGION SANITARIA I

Apellido y Nombre: Romero, Roque Daniel, Doc. N° 22.714.256, Dest.: A.S. Capital; Herrera de Pioli, Rita A., Doc. N° 16.276.419, Dest.: A.S. Capital; Guardia, Antonia del Carmen, Doc. N° 23.963.585, Dest.: A.S. Capital; Romero de Páez, Mercedes E., Doc. N° 12.851.647, Dest.: A.S. Capital; Funes, Silvia Alejandra, Doc. N° 24.284.475, Dest.: A.S. Capital; Cabrera, Julio Vicente, Doc. N° 12.851.420, Dest.: Renunció el 1-3-99; Flores, Jorge Daniel, Doc. N° 21.960.066, Dest.: A.S. Capital; Carrizo de Flores, Nicolasa, Doc. N° 11.496.243, Dest.: A.S. Ruta N° 6 - Pozo de la Yegüa, El Rosario; Brizuela, José Andrés, Doc. N° 23.660.698, Dest.: A.S. Ruta N° 6 - San Pedro Flor del Desierto, Anchico, Estanquito; Moreno, Angela Dorotea, Doc. N° 23.963.190, Dest.: A.S. Ruta N° 5 - San Antonio, Las Latas, Jesús María, San Guillermo; Tanquía de Akiki, María, Doc. N° 20.110.773, Dest.: Patquía, Dpto. Independencia; Argañaraz, Graciela, Doc. N° 25.425.687, Dest.: A.S. Capital; Valverdik Gaetán, Mario, Doc. N° 11.935.019, Dest.: A.S. Capital; Suárez, Silvia S., Doc. N° 16.803.048, Dest.: A.S. Capital; Banega, Margarita, Doc. N° 10.375.034, Dest.: A.S. Capital; Cortéz, Juan Orlando, Doc. N° 14.616.910, Dest.: A.S. Ruta N° 25 - Capital; Quiroga de Vera, Ramona, Doc. N° 12.069.768, Dest.: A.S. Capital; Almaraz, Gerardo, Doc. N° 25.425.981, Dest.: A.S. Capital; Porras, Marcelina T., Doc. N° 05.487.091, Dest.: A.S. Ruta N° 38 - Capital; Saldís, María Leyla, Doc. N° 21.786.386, Dest.: A.S. Capital; Vega de Tanquía, Ada M., Doc. N° 16.664.682, Dest.: A.S. Capital.

REGION SANITARIA II DEPARTAMENTO ARAUCO

Delgado, Paola, Doc. N° 23.552.708, Dest.: Aimogasta; Romero, José Luis, Doc. N° 12.245.685, Dest.: Aimogasta; Pereyra, Marcos, Doc. N° 25.309.930, Dest.: Aimogasta; Díaz,

Andrea Marcela, Doc. N° 21.638,539, Dest.: Aimagasta; Díaz, Pedro, Doc. N° 16.664.246, Dest.: Aimagasta; Cabrera de Romero, Francisca, Doc. N° 17.773.073, Dest.: Bañado de los Pantanos, Aimagasta; Fuentes, Nilda Graciela, Doc. N° 16.678.186, Dest.: Villa Mazán; Ocampo, Cristina, Doc. N° 17.442.626, Dest. Villa Mazán; Cabrera, Angélica, Doc. N° 24.048.918, Dest.: Agua Blanca, Dpto. Castro Barros.

REGION SANITARIA III - DPTO. CHILECITO Y FAMATINA

Torres, Soraya Laura, Doc. N° 20.301.981, Dest. Chilecito; Escobar, Esther Andrea, Doc. N° 24.049.480, Dest.: Chilecito; Vilte, Magdalena, Cleofe, Doc. N° 20.970.174, Dest.: Chilecito; Luján, María Luisa, Doc. N° 14.567.380, Dest.: Chilecito; Miguel, Estela Maris, Doc. N° 23.631.347, Dest.: Nonogasta; Arce, María Elizabeth, Doc. N° 23.732.847, Dest.: Nonogasta.

DEPARTAMENTO FAMATINA

Carrizo, José Daniel, Doc. N° 22.687.516, Dest.: Campana; Suárez, Silvia Beatriz, Doc. N° 23.241.260, Dest.: Angulo; Bordón, Ana María, Doc. N° 21.927.625, Dest.: Pituil; Flores, Miriam del Valle, Doc. N° 21.819.341, Dest.: Pituil.

En la baja del Agente Sanitario Julio Vicente Cabrera, se cubriría con Carlos Damián Díaz, D.N.I. N°21.356.100, localidad de San Pedro, Departamento Castro Barros, a partir del 1° de marzo de 1999.

ANEXO II

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de La Rioja, a..... días del mes de de Mil Novecientos Noventa y Nueve, entre el señor Ministro de Salud y Desarrollo Social, señor Raúl Nicolás Chacón, D.N.I. N° en representación del Estado Provincial y conforme a las facultades de autorización dispuesta por el Decreto N° por una parte, y por la otra el Agente Sanitario, señor D.N.I. N°, argentino, mayor de edad, de común acuerdo, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

Primera: El Estado Provincial contratará los servicios del Agente Sanitario, señor, D.N.I. N°, para prestar servicios como tal en

Segunda: En el desarrollo de sus tareas, el contratado cumplirá el horario, conforme a la modalidad establecida por la Secretaría de Salud Pública.

Tercera: La duración del presente Contrato -Sin Relación de Dependencia-, será por el término de Un (1) año, contados a partir del 1° de enero de 1999, fijándose para los mismos un haber mensual por todo concepto de Pesos Trescientos Cincuenta (\$350).

Cuarta: El contratado queda obligado a efectuar sus aportes previsionales para trabajadores autónomos, declarando que su desempeño es independiente y autónomo, y que correrá por su cuenta exclusiva toda obligación derivada de la legislación en lo atinente a los conceptos Impositivos, Previsional, Asistencial y de Rentas Provinciales.

Quinta: Los gastos que demande la atención de este Contrato, se atenderán con los recursos ingresados al Presupuesto Provincial, conforme a los términos del Decreto N° 646/99, para desarrollar acciones de Atención Primaria de Salud

en la Región Sanitaria I - Ciudad Capital -, Región Sanitaria II - Departamento Arauco -, Región Sanitaria III - Chilecito y Famatina.

Sexta: El presente Contrato puede ser objeto de Rescisión o Resolución anticipada, por razones de fuerza mayor, tornarse innecesario el servicio Contratado o por otras razones que hagan a la naturaleza del mismo sin que ello genere responsabilidad de ninguna clase para el Estado Provincial.

Séptima: El presente Contrato se registrará por las disposiciones de Locación de Servicios prevista en el Código Civil. Ante la falta de cumplimiento de cualquiera de las Cláusulas pactadas, las partes se someterán a la competencia y Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Provincia con asiento en la ciudad Capital, renunciando a cualquier fuero de excepción que le pudiera corresponder.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de su contenido, las partes firman Dos (2) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra.

* * *

DECRETO N° 820

La Rioja, 12 de agosto de 1999

Visto: El estudio realizado en los servicios médicos y control de ausentismo, del personal docente dependiente del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, y;

Considerando:

Que la modernización del Estado, que está llevando a cabo el Gobierno Provincial, hace necesario adoptar medidas tendientes a eficientizar y modernizar la gestión de los recursos humanos afectados al sistema educativo.

Que uno de los principales objetivos de la política educativa provincial es aumentar los niveles de calidad del sistema, asegurando la continuidad de los procesos de enseñanza.

Que el sistema de control de ausentismo actual no favorece la obtención de información respecto de las patologías, según criterios temporales, geográficos y epidemiológicos, para la planificación preventiva en orden a mejorar paulatinamente, la calidad de vida del personal.

Que en tal sentido, resulta imprescindible controlar la efectiva prestación de servicios del personal de los establecimientos de gestión estatal de todos los niveles de enseñanza.

Que en consonancia con ello, es propósito de la Función Ejecutiva, de conformidad a estudios efectuados oportunamente, autorizar el llamado a licitación pública tendiente a implementar el proyecto de ejecución del Programa de Salud Laboral del personal docente dependiente del Ministerio de Educación y Cultura.

Por ello, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio de Educación y Cultura a efectuar el llamado a licitación pública para la implementación y ejecución del Programa de Salud Laboral del personal docente dependiente del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, abarcando todo el personal que

desarrolle sus actividades en los establecimientos del sector estatal en todos sus tipos de educación y modalidades.

Artículo 2°.- Aprobar el Pliego de Condiciones que forma parte integrante del presente acto de gobierno.

Artículo 3°.- Publíquese el llamado a licitación por dos días en el Boletín Oficial y por cinco días en diario El Independiente de esta ciudad capital de La Rioja y en otro de circulación nacional.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y Educación y Cultura; y el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. a/c. M.E. y C. - Cayol, R.E., M.H. y O.P.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

“Programa de Salud Laboral para el Personal Docente dependiente del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de La Rioja”.

I.- OBJETO DEL LLAMADO

Artículo 1°.- El presente llamado a licitación tiene por objeto la contratación de los servicios requeridos por el Programa de Salud Laboral que se implementará en la provincia, comenzando por el Ministerio de Educación y Cultura, el cual está compuesto de los servicios de otorgamiento de certificados de aptitud psicofísica, asistencia a junta médica y verificación domiciliaria del ausentismo por razones de enfermedad, dentro de los límites territoriales de la provincia de La Rioja y destinado al personal docente del Ministerio de mención. La autoridad de aplicación en la presente licitación es el Ministro de Educación y Cultura de la Provincia de La Rioja.

II.- PLAZO DE CONCESION E INICIACION DE ACTIVIDADES

Artículo 2°.- El plazo de duración del servicio, se ha previsto en veinticuatro (24) meses. Este plazo podrá ser ampliado en doce (12) meses de común acuerdo entre las partes.

Artículo 3°.- La iniciación de la efectiva prestación del servicio se realizará de acuerdo con el cronograma establecido en el Anexo I.

III.- MARCO NORMATIVO DEL SERVICIO

Artículo 4°.- El servicio se prestará dentro del marco normativo establecido en los regímenes de licencia, justificaciones y franquicias para el personal docente de todos los niveles del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de La Rioja, como así también las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

IV.- NORMAS DE INTERPRETACION DEL PLIEGO

Artículo 5°.- De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, ante cualquier contradicción entre lo expresado en el mismo y el resto de la documentación, prevalecerá lo normado en el pliego. En el caso de no existir contradicciones y tratándose de un mismo tema, se completará lo establecido en el Pliego de Condiciones, con el resto de la documentación.

Ante la existencia de dudas en la interpretación de los pliegos, se establece el siguiente orden de prelación en la interpretación normativa:

- a) El pliego de bases y condiciones generales y particulares, incluyendo sus anexos;
- b) Ley de Administración Financiera y su remisión a la Ley de Contabilidad de la Provincia;
- c) Normas y principios generales del derecho administrativo.

Artículo 6°.- Todos los plazos se contarán en días corridos, salvo expresa disposición en contrario o que se haga referencia a alguna disposición legal que determine el mecanismo de contabilización.

V.- REQUISITOS DE LOS OFERENTES

Artículo 7°.- Los oferentes podrán ser personas jurídicas con domicilio en el país que acrediten plena capacidad jurídica a los fines de esta licitación.

Artículo 8°.- Los oferentes deberán acreditar un patrimonio neto no inferior de pesos cien mil (\$ 100.000,-). En caso de presentaciones conjuntas, el patrimonio neto a considerar será la suma de los patrimonios netos de los integrantes de la agrupación de colaboración empresaria. Las condiciones mínimas deberán ser fehacientemente acreditadas.

Artículo 9°.- El oferente deberá presentar el plantel profesional, y la metodología de trabajo propuesta de acuerdo al Anexo IV, para asegurar que dicho personal absorberá la demanda esperada. Deberá acreditar que cuenta con un director en la especialidad de medicina de trabajo, con título otorgado por universidad y experiencia no inferior a cinco años, contados desde la fecha de su emisión. Los restantes profesionales deberán acreditar que poseen una experiencia mínima de un año en medicina laboral.

Si el director no se encuentra asociado deberá acompañar, compromiso de contrato de trabajo, al menos por el término de la concesión. En el supuesto de resultar adjudicatario, deberá formalizar el contrato antes mencionado, con anterioridad a la toma de posesión.

Ante la ausencia, renuncia o cualquier otra causa extintiva de la relación contractual del director, el adjudicatario deberá proponer un reemplazante, en las condiciones arriba mencionadas, en un plazo no mayor de siete días, contados desde que se efectivizare aquella.

Tanto el director como el personal de la empresa no deberán pertenecer a ninguna repartición del Estado Provincial y/o a sus municipios ya sea de planta permanente o contratados al momento de la firma del contrato.

Artículo 10°.- No podrán ser oferentes:

- a) Los que fueren deudores del fisco nacional o provincial por cualquier concepto y estuviesen constituidos en mora o ejecutados por tal razón; la existencia de mora en cada caso concreto será determinada a juicio exclusivo y definitivo de la comisión de evaluación.
- b) Los que se hallaren en estado de convocatoria de acreedores, quiebra, liquidación sin quiebra, concurso civil, o que estuvieran en estado de intervención judicial.
- c) Los que tengan juicios como actor o demandado contra el Estado Provincial.
- d) Los que se encuentren inhabilitados por condena judicial.
- e) Los que tengan como empleados de ex personal de la Administración Pública cuyo contrato no se haya renovado con causa, se hubieren cesanteado, o hubiere tenido sumario relacionado con su actuación.

Cualquier oferta que incluya una o más personas, comprendidas en cualquiera de los supuestos previstos precedentemente, se tendrá por desestimada, y carecerá de validez a los fines de la presente licitación.

Los supuestos previstos en este artículo se considerarán configurados, aún cuando no mediare reclamo o intimación alguna por parte de la respectiva autoridad, o no se hubiera ocasionado perjuicio alguno, o hubiera consistido en la simple demora en dar cumplimiento a una obligación sujeta a un plazo determinado, salvo el caso en que el plazo hubiera sido prorrogado por la respectiva autoridad.

VI.- ADQUISICION DEL PLIEGO

Artículo 11°.- Para poder realizar la oferta en la presente licitación, la sociedad o por lo menos uno de los integrantes de la agrupación de colaboración empresaria, deberá haber adquirido el presente pliego. Los interesados podrán adquirir el pliego en la sede del Ministerio de Educación y Cultura, sita en la calle Catamarca N° 65 ciudad de La Rioja, provincia del mismo nombre, a partir de la fecha establecida en el cronograma del Anexo I.

El precio del pliego se establecerá en la suma de pesos un mil (\$ 1.000).

Artículo 12°.- El adquirente deberá, al momento de adquirir el pliego, identificarse e indicar si lo hace por sí o en nombre de terceros, en cuyo caso, lo deberá nominar y acreditar la representación que invoca, declarar domicilio legal y constituir domicilio especial dentro del radio de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja.

Artículo 13°.- La adquisición del pliego implica la aceptación de las facultades de la Comisión de Evaluación de solicitar información adicional a los particulares, de subsanar los errores u omisiones formales no sustanciales de los pliegos, de efectuar aclaraciones a los mismos, a prorrogar los plazos. A ese efecto se emitirán circulares, cuya notificación se realizará en el domicilio especial de los adquirentes. Además implica el conocimiento y aceptación de la documentación y de todas las cláusulas del presente pliego, de las reglas y requerimientos que rigen el procedimiento de selección.

VII. - CONSULTAS E INFORMACION

Artículo 14°.- Los adquirentes del pliego, podrán solicitar aclaraciones y efectuar las consultas que consideren necesarias para la mejor interpretación de los documentos de la licitación, de acuerdo con el cronograma establecido en el Anexo I. Las consultas deberán ser realizadas por escrito en el domicilio del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de La Rioja y tanto éstas como las circulares dictadas en su consecuencia, serán puestas a disposición de todos los adquirentes del pliego.

Artículo 15°.- Las consultas sobre el pliego o las aclaraciones solicitadas por los interesados serán contestadas por la Comisión mediante circulares que serán notificadas a todos los interesados en sus domicilios especiales. La Comisión podrá emitir además circulares aclaratorias o modificatorias del pliego, sin consulta, las que se notificarán de igual forma que las anteriores.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, los interesados recibirán la totalidad de las circulares emitidas en la fecha prevista en el Anexo I.

El plazo para efectuar consultas vencerá en la fecha fijada en el Anexo I.

VIII. - DE LA COMISION DE EVALUACION

Artículo 16°.- La Comisión tendrá a su cargo, además de las distintas funciones señaladas en el pliego, específicamente las siguientes:

a) Dictar, ejecutar y cumplir todos los actos necesarios para llevar a cabo y controlar el procedimiento de selección.

b) Realizar aclaraciones y modificaciones al pliego, incluyendo entre otras, las facultades de evacuar consultas, emitir circulares, con o sin consulta, solicitar al oferente subsanar omisiones formales dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.

c) Recomendar en su caso declarar desierta la licitación.

d) Resolver todas las cuestiones relativas al procedimiento establecido en el pliego, y cumplir todos los actos necesarios o convenientes para estos fines, incluyendo el análisis de los documentos presentados, el pedido de aclaración o documentación adicional cuando ello sea conveniente, a su juicio, a los efectos de sus evaluaciones y suscribir todas las actas y documentos contemplados en el pliego.

e) Dictaminar sobre las impugnaciones que pudieran presentarse.

La Comisión será designada por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura.

IX. - REQUISITOS A LLENAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Artículo 17° - La presentación de las propuestas u ofertas implica el pleno conocimiento y aceptación de los Pliegos de Condiciones, cláusulas, características y condiciones especiales del objeto o motivo de la contratación, que rige el llamado.

Las propuestas deberán ser escritas mediante medio mecánico en original y dos copias, selladas y firmadas por el oferente o sus representantes legales en cada una de sus hojas foliadas, y se presentarán en sobre cerrado y lacrado.

Las personas que actúen en representación de personas jurídicas, deberán acreditar fehacientemente su calidad de tales, mediante poder especial otorgado ante escribano público y debidamente legalizado.

Las propuestas se presentarán en dos sobres, en forma simultánea: Sobre 1: Conteniendo los antecedentes del oferente y la descripción de los medios y las metodológicas de trabajo que aplicará para la prestación de los servicios. Sobre 2: Con la propuesta económica, los que a su vez se introducirán en un solo sobre o caja cerrada. En ninguno de los sobres o cajas se consignará membrete, sello o cualquier otro indicio que permita identificar al proponente.

En los sobres deberá expresarse en forma destacada: número de la licitación y/o expediente, nombre de la repartición licitante y la indicación: "Sobre Número 1 - Antecedentes" o "Sobre Número 2 - Oferta", según corresponda.

Las propuestas no podrán contener raspaduras, enmiendas, testación o interlineación, sin que haya sido debidamente salvada mediante la firma y sello del proponente.

En ambos sobres se incorporará como primer capítulo un índice de los folios, en los que se consta la documentación solicitada.

El sobre número 1, determinará la calificación de los postulantes en cuanto a la capacidad legal, técnica y económico financiera.

El sobre número 2 contendrá la propuesta económica de los servicios a licitar, cuya cotización se efectuará por el sistema de cápita, de acuerdo al Anexo III.

Artículo 18° - El sobre número 1 "Antecedentes", contendrá:

a) Datos del oferente, en caso de sociedades, la razón social. En ambos casos constituirá un único domicilio especial, en el que serán válidas todas las notificaciones.

b) Para el caso de sociedades o uniones transitorias de empresas, copia certificada del contrato social o estatutos y modificaciones, con constancia de su inscripción en los registros o reparticiones administrativas, según corresponda, y actas de designación de autoridades. Podrá presentarse constancia de que los mismos se encuentran en trámite, pero la inscripción definitiva deberá acreditarse al momento de la adjudicación, bajo apercibimiento de dar por desistida su oferta.

c) Poder utilizado para formular la oferta, debidamente certificado y legalizado.

d) Pliego de condiciones y Anexos complementarios debidamente firmados y sellados en todas sus fojas.

e) Copia certificada de la habilitación del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación (Art. 22, Inc. 1° del Decreto 351/79, reglamentario de la Ley N° 19.587), y de los organismos provinciales que correspondan, conforme a la legislación vigente.

f) Estado patrimonial y de resultados o manifestación de bienes, con certificación de ingresos, según corresponda, firmados por los responsables legales de las empresas y certificados por un contador público nacional, con certificación del Consejo Provincial de Ciencias Económicas correspondiente. Los mismos no podrán tener más de seis meses de antigüedad a la fecha de apertura de la presente licitación y deberán estar acompañados por un informe financiero en que consten los indicadores de: endeudamiento, inmovilización de activos, liquidez del capital corriente, y prueba ácida de liquidez. Debiendo acompañarse el último balance aprobado.

g) Cédula fiscal actualizada y fotocopia de los comprobantes de inscripción en la A.F.I.P., Dirección General de Ingresos Provinciales y ANSeS.

h) Boleto de ingreso que acredite el pago del pliego.

i) Declaración jurada en la que manifieste: no mantener juicio contra el Estado Provincial; no estar en proceso de quiebra o convocatoria de acreedores; la inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas con decisión judicial administrativa pasada en autoridad de cosa juzgada; la inexistencia de inhabilitación vigente de las personas físicas o sociedad o empresa y/o directores y síndicos por condena judicial pasada en autoridad de cosa juzgada; la veracidad y exactitud de toda la información aportada; autorización a la Comisión de Evaluación para requerir información relacionada con la prestación, a los organismos públicos o privados mencionados en los antecedentes presentados.

j) Listado de empresas o reparticiones a las que haya prestado servicios de medicina laboral, acompañando las respectivas certificaciones e indicando en cada una de ellas, la cantidad de personal atendido, período de prestación, ubicación y todo otro dato de interés.

k) Declaración jurada del detalle de infraestructura que el oferente pondrá a disposición, indicando: locales de atención para exámenes psicofísicos; medios de comunicación; moviidades, equipamiento médico e informático.

l) Fotocopias autenticadas del título del director y de los médicos que prestarán el servicio, como así también de la documentación que acredite la experiencia laboral en medicina de trabajo, conforme lo establecido en el Artículo 15.

m) Acreditación de toma de seguros por accidente de trabajo a favor del personal en relación de dependencia.

n) Descripción del modelo administrativo que pondrá a disposición para los servicios objeto del presente contrato.

X. - FORMA DE COTIZACION

Artículo 19° - El sobre número 2 "Oferta", contendrá la cotización, la que se realizará por el sistema de cápita, tomando como base de cálculo de la misma las personas físicas que en carácter de empleados docentes presten servicios remunerados en relación de dependencia con el Ministerio de Educación y Cultura de la provincia de La Rioja. La Comisión de Evaluación mediante circular, informará la cantidad de empleados capitados por el Ministerio de Educación para el primer mes, cifra que se modificará en los subsiguientes meses de acuerdo a las variaciones que pudieran existir en dicho plantel de empleados.

La cápita ofertada deberá ser el precio final a percibir por la empresa de parte del Ministerio de Educación y Cultura de la provincia, entendiéndose que el mismo incluye todo gasto, costo y/o impuesto.

No se aceptarán cotizaciones por otro método que no sea el descripto precedentemente.

Asimismo deberá acompañarse la garantía de oferta, según lo dispuesto en el Artículo 20° del presente pliego.

XI. - CONSTITUCION DE GARANTIA DE OFERTA

Artículo 20°.- Los oferentes deberán constituir garantía de oferta de pesos veinticinco mil (\$ 25.000). Las formas de constitución pueden ser algunas de las siguientes:

a) En efectivo, mediante depósito en el Nuevo Banco de la Provincia de La Rioja S.A., en la cuenta que oportunamente se indique, mediante depósito a plazo fijo de treinta días renovable automáticamente en dicha entidad. Los intereses sobre el monto de la garantía exigida formarán parte de ésta.

b) Con aval bancario debidamente sellado y constituido a favor del organismo licitante, constituyéndose en fiador, como deudor solidario, liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, en los términos de los Artículos 1988, 2003, 2004, 2005 y 2013 del Código Civil. El documento que formalice la fianza, el aval bancario o de institución financiera, deberá establecer en su texto la cláusula que exprese que dicho aval se hará efectivo a simple requerimiento del organismo licitante, sin ningún otro tipo de trámite, sin constitución previa en mora, ni al obligado directo ni al fiador, ni al avalista. El aval será extendido a favor del Ministerio de Educación y Cultura por todo el plazo de mantenimiento de la oferta y la cobertura comprenderá la totalidad del monto de la garantía.

c) Mediante póliza de seguro de caución, contraído en compañía aseguradora radicada en la provincia de La Rioja (casa matriz o sucursal) a satisfacción de la autoridad de aplicación, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguro de la Nación.

La garantía de oferta, previa ampliación, podrá convertirse en garantía de contrato.

El Estado no abandonará intereses por los depósito de valores, pero los que devenguen pertenecerán a los depositantes.

XII. - MANTENIMIENTO DE OFERTAS Y PLAZOS

Artículo 21°.- Los oferentes se obligan a mantener su oferta por el término de noventa días corridos, a contar desde el día inmediato siguiente al acto de apertura del sobre. En el caso de que la Comisión Evaluadora lo considere conveniente, podrá solicitar a los oferentes ampliar el plazo de mantenimiento de la oferta, hasta un plazo máximo adicional de noventa días. Esta solicitud se efectivizará por alguno de los medios establecidos y se tendrá como aceptada si no media oposición formal del proponente, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación.

Si el oferente retirase su oferta antes de cumplidos los primeros noventa días contados desde el día siguiente al acto de apertura de los sobres, el oferente perderá la garantía de oferta.

XIII. - PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS

Artículo 22°.- Las propuestas deberán ser presentadas hasta el día y hora señalados en el Anexo I, los sobres integrantes de las propuestas serán abiertas en el lugar, fecha y hora indicados en Anexo I en presencia del Escribano General de Gobierno de la Provincia de La Rioja, con intervención de los funcionarios y empleados correspondientes, así como de los interesados que concurran, labrándose acta que será firmada por los asistentes.

Sólo serán consideradas las ofertas que se presenten hasta la hora fijada para la apertura del sobre, no se aceptarán sobres enviados por correo. No podrá bajo ningún concepto, aceptarse otras ofertas, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Iniciado el acto, no se admitirán interrupciones por modificaciones, aclaraciones y/o explicaciones sobre las propuestas presentadas, ni añadirse nuevos elementos de los que conforman los requisitos de presentación previa.

Las fechas establecidas en el cronograma del Anexo I y el lugar de apertura de los sobres podrá ser modificada por resolución del Ministerio de Educación y Cultura de La Rioja.

Las observaciones o impugnaciones al acto, sólo podrán ser formuladas por el oferente y representante debidamente autorizado para tal efecto.

Se abrirán en forma inmediata, labrándose el acta correspondientes, la que será firmada por los funcionarios intervinientes, y asistentes que deseen hacerlo.

XIV. - RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Artículo 23°.- Se procederá a rechazar las propuestas que tengan los siguientes defectos:

a) Cuando existan enmiendas, interlineaciones, o testaciones no salvadas debidamente en la propuesta, sobre cuestiones de fondo y no de forma, quedando esta interpretación a cargo exclusivo de la Comisión de Evaluación.

b) No acompañar el pliego de condiciones y/o sus anexos, o que el mismo no se encuentre debidamente firmado y sellado en todas sus fojas.

c) Falta de presentación del boleto de ingreso que acredite el pago del pliego de condiciones (Art.18 inc. h) del presente pliego.

d) Omisión de presentar la garantía de oferta o que la misma tenga defectos que impidan su ejecución.

e) No haber acreditado que el plantel profesional y/o los medios puestos a disposición y/o las metodológicas de trabajo propuestas, puedan absorber la demanda esperada, quedando esta interpretación a cargo exclusivo de la Comisión de Evaluación.

f) No haber acompañado sellado de ley.

XV. - DETERMINACION DE LA OFERTA MAS CONVENIENTE

Artículo 24°.- La Comisión de Evaluación, siguiendo el cronograma establecido en el Anexo I y el sistema de puntuaciones establecido en el Anexo II, recomendará la adjudicación de la propuesta de menor costo y más conveniente, de entre los oferentes que no hayan sido descalificados.

XI. - OBSERVACIONES Y/O IMPUGNACIONES

Artículo 25°.- Los oferentes podrán efectuar las observaciones y/o impugnaciones referentes al incumplimiento de requisitos formales exigidos, u otros que consideren conveniente dentro del plazo establecido el programa en el Anexo I y previo depósito en efectivo de pesos veinte mil (\$ 20.000). Las sumas depositadas únicamente serán devueltos al impugnante, si su impugnación es resuelta favorablemente por la Autoridad de Aplicación.

XVII. - ADJUDICACION

Artículo 26°.- Una vez expedida la Comisión de Evaluación, el Ministerio de Educación y Cultura resolverá la adjudicación a la oferta que resultare más conveniente para la provincia. Dicha adjudicación será irrecusable y no dará derecho a reclamación de ninguna naturaleza, por cuanto queda establecido que ello es facultad exclusiva y privativa del Ministerio de Educación y Cultura. Si antes de resolverse la adjudicación, y dentro del período de mantenimiento de oferta, ésta fuera retirada, o si una vez efectuada la adjudicación, el adjudicatario no se presentara a firmar el contrato en tiempo y forma, se desestimaré la propuesta con pérdida de la garantía y sin derecho a reclamo alguno por parte del oferente, pudiendo en este caso, la Autoridad de Aplicación, a su solo juicio, proceder a la preadjudicación del oferente que la siga en orden de mérito o proceder a efectuar un nuevo llamado a licitación.

XVIII. - GARANTIAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 27°.- La garantía de cumplimiento del contrato se fija en un diez por ciento (10 %) del valor anual a percibir por la empresa prestadora de los servicios, y deberá constituirse al presentarse al adjudicatario o firmar el respectivo contrato. Podrá constituirse a opción del interesado, en algunas de las formas previstas en el Artículo 20° adaptando los plazos a los términos del contrato.

XIX. - NOTIFICACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 28°.- La adjudicación será notificada en el domicilio especial constituido en la propuesta.

Artículo 29°.- El contrato queda perfeccionado con el firma del mismo, la cual se llevará a cabo en el marco del cronograma establecido en el Anexo I.

Formarán parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- * Acto administrativo de llamado a licitación.
- * Pliego de condiciones del llamado.

* Copias firmadas y selladas de todas las actas que resulten vinculantes y/o concordantes con los actos de la licitación.

- * El dictamen de la Comisión de Evaluación.
- * Acto administrativo de adjudicación.
- * El contrato propiamente dicho.

* La propuesta presentada en los sobres N° 1 y N° 2.

Artículo 30°.- El contrato estará sujeto al sellado fijado en el Código Tributario Provincial, haciéndose cargo del mismo el adjudicatario.

Artículo 31°.- El adjudicatario será responsable, en todos los casos, de los daños y perjuicios, ocasionados por el servicio, sus empleados y contratados, a terceros y/o al patrimonio provincial. El adjudicatario deberá tomar todos los

recaudos necesarios en cuanto al personal bajo su dependencia, respecto de seguros, aportes patronales, etc., según la reglamentación vigente en el ámbito laboral, debiendo acreditar mensualmente ante la Autoridad de Aplicación el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales e impositivas a su cargo, bajo apercibimiento de la suspensión del pago del precio hasta tanto se produzca la acreditación.

XX. - FORMA DE PAGO

Artículo 32°.- El pago de la cápita será realizado en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de La Rioja, por mes vencido y previa verificación de cumplimiento de las metas acordadas, debiendo presentar el certificado fiscal para percibir.

Artículo 33°.- La provincia ha determinado estimativamente que el índice de ausentismo por razones de enfermedad es de 15.17 % en días caídos, impactando negativamente en el presupuesto de educación provincial. Por esta razón, la provincia de La Rioja decide implementar el Programa de Salud Laboral, para lo cual se propone disminuir este tipo de ausentismo hasta llegar al 4 % en días caídos. Para lograr esto, la empresa debe comprometerse con la provincia de La Rioja en las siguientes metas:

Días Caídos

Actual	15,17%
1° Cuatrimestre	12%
2° Cuatrimestre	10%
3° Cuatrimestre	6%
Optimo	4%

Pasado el tercer cuatrimestre la meta se fijará en una banda fluctuante inferior al seis por ciento (6 %), pudiendo posteriormente las partes determinar una bonificación adicional por alcanzar índices menores.

Si la empresa no cumpliera con las metas establecidas y a las cuales debe comprometerse expresamente (Anexo III), el pago tendrá una disminución del quince por ciento (15 %) sobre el total de los montos que le correspondieren en concepto de cápita, en la primera oportunidad que se produzca un incumplimiento; la disminución será del treinta por ciento (30 %) en el segundo incumplimiento, y si se produjera un tercer incumplimiento a lo previsto en el cuadro, la provincia podrá rescindir el contrato por culpa exclusiva de la empresa prestadora del servicio.

XXI. - DEVOLUCION DE LA GARANTIA

Artículo 34°.- Resuelta la adjudicación y firmado el contrato con el adjudicatario, se procederá a la devolución de las garantías de las propuestas de los oferentes que no resultaron adjudicatarios. En cuanto a la devolución de las garantías de quien resultase adjudicatario, también se procederá a su entrega, una vez que haya cumplido con la garantía de contrato establecida en el Artículo 27°.

En los casos en que luego de notificados en el domicilio constituido, los oferentes o el adjudicatario no retirasen las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de un año a contar de la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado, por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Estado, y será aceptada pro la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial a las Rentas Provinciales.

XXII. - INVARIABILIDAD DE PRECIOS

Artículo 35°.- El precio de la cápita adjudicada será invariable, por toda causa sobreviniente, aún por razones de fuerza mayor o caso fortuito no previstos por el adjudicatario.

XXIII. - INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO

Artículo 36°.- Los derechos y obligaciones emergentes del contrato que se firme entre el Ministerio de Educación y Cultura, por una parte, y la Empresa Prestadora del Servicio, por la otra, son intransferibles, salvo expresa autorización otorgada por escrito por la Función Ejecutiva Provincial. En caso de asociación el proveedor mantendrá la responsabilidad por las obligaciones contraídas sin perjuicio de la solidaridad que se genere por su asociación.

XXIV. - DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Artículo 37°.- Se establecen las siguientes obligaciones:

a) No interrumpir el servicio en forma total o parcial por ningún tipo de causal. En caso de incumplimiento, por causas imputables a la Empresa Prestadora del Servicio (EPS), el Ministerio de Educación y Cultura, podrá disponer su realización por otros medios, a costa de la empresa prestadora.

b) La EPS será la única y directa responsable por toda acción por accidentes que pudiere promover el personal dependiente de dicha empresa y que fuere destinado por ésta a los distintos servicios por los que se contrata mediante este llamado.

c) La EPS se hace responsable por los daños y perjuicios que ocasionen sus conclusiones, dictámenes y recomendaciones.

d) La EPS no podrá difundir o disponer de la información que se genere de las visitas domiciliarias, exámenes de aptitud psicofísica o por asistencia a las juntas médicas, salvo autorización expresa de la Función Ejecutiva Provincial. Toda información que por el servicio contratado se genere es de propiedad de la provincia de La Rioja.

En los casos en que existe duda razonable y debidamente fundada respecto de la calidad de los controles, el Ministerio de Educación y Cultura a través de los responsables que designe, podrá ordenar la repetición total o parcial de los mismos, sin que ello implique cargo alguno para el Estado Provincial.

XXV. - INCUMPLIMIENTO DE LA ADJUDICATARIA

Artículo 38°.- El incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de cualquiera de las cláusulas del contrato o del pliego, facultará al Ministerio de Educación y Cultura, en forma inmediata, a rescindir el contrato y la consecuente ejecución de la garantía prevista en el presente pliego. En caso de rescisión estará obligada a entregar al Estado, dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de notificación de la rescisión del contrato, toda la documentación respectiva, tanto la ya elaborada, como la que se pudiera encontrar en elaboración, incluidos los sistemas y archivos informáticos generados.

XXVI. - JURISDICCION

Artículo 39°.- Los oferentes deberán someterse a la jurisdicción de los Tribunales con competencia contencioso administrativo de la provincia de La Rioja, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción.

XXVII. - CONFORMIDAD

Artículo 40°.- El sólo hecho de cotizar precio y firmar el presupuesto y pliego de condiciones, lleva implícita la conformidad a las cláusulas precedentes de este pliego, con la declaración expresa de que las conoce y acepta en todas sus partes, y cualquier modificación, sustitución, alteración o condiciones que consignen los oferentes en la formulación de sus cotizaciones, que estén en pugna con las cláusulas establecidas en el pliego de condiciones, serán de ningún valor y efecto, subsistiendo ésta en la forma establecida, según convenga o no a los intereses del Estado.

ANEXO I

CRONOGRAMA

Actividad	Fechas
Publicación y venta de pliegos 03 de setiembre	Del 23 de agosto al
Período de formulación de consultas setiembre	Del 06 al 10 de
Período de respuesta de consultas setiembre	Del 13 al 17 de
Presentación de sobres N° 1 y N° 2, Lugar: Despacho del Ministro de Educación y Cultura	Hasta el 20 de setiembre 12,00 horas
Apertura de sobres N° 1 y N° 2, Lugar: Despacho del Ministro de Educación y Cultura	20 de setiembre 12,30 horas
Período de vistas de las propuestas	21 y 22 de setiembre
Pedido de impugnaciones	23 y 24 de setiembre hasta las 12,00 horas
Período de respuesta a las impugnaciones	Del 27 al 30 de setiembre
Realización del acta de preadjudicación	Del 1 al 8 de octubre
Adjudicación	15 de octubre
Firma del contrato	22 de octubre
Inicio de la prestación de los servicios de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del pliego	01 de noviembre

ANEXO II

CLASIFICACION DE ANTECEDENTES Y PROPUESTAS

Ítem	Puntaje
a- Antecedentes de la empresa respecto del cumplimiento de actividades similares	

a las comprendidas en el presente llamado (se considerarán especialmente los servicios prestados concurrentemente, la población atendida en un mismo momento y la continuidad del servicio) De 0 a 10

b- Propuesta integral de oferente, para el Programade Salud Laboral (se considerará particularmente lacialidad de los servicios y la incorporación de tecnología de punta incorporados en la propuesta) De 0 a 20

c- Mejoramiento de las metas (se considerará la oferta de reducción de los términos y los porcentajesestablecidos en el Artículo 33° del pliego) De 0 a 30

d- Precio de la cápita De 0 a 50

Se preadjudicará a la oferta que obtenga el mejor puntaje. Los puntajes de cada oferta e ítem serán asignados por la Comisión de Evaluación en valor decreciente entre las distintas ofertas, según la mejor calidad o menor precio o mayor reducción de metas en tiempo y porcentajes a alcanzar.

ANEXO III

FORMA DE COTIZACION Y COMPROMISO

SOBRE NUMERO 2 “OFERTA”:

La empresa..... (nombre de la empresa oferente) ofrece cobrar un valor de pesos (\$) por cápita, tomando como base de cálculo de la misma las personas físicas que en carácter de empleados con relación de dependencia, presten servicios docentes remunerados en el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de La Rioja.

La empresa..... (nombre de la empresa oferente) se compromete expresamente con la Provincia de La Rioja en las siguientes metas: cumplido el primer cuatrimestre de su actividad el ausentismo medido en días caídos debe haber disminuido al doce por ciento (12 %), cumplido el segundo cuatrimestre el mismo indicador no debe ser superior al diez por ciento (10 %) y cumplido el tercer cuatrimestre el mismo indicador no debe ser superior al seis por ciento (6 %) (o las que mejorara).

Si la empresa..... (nombre de la empresa oferente) no cumpliera con las metas establecidas y a las cuales se compromete expresamente, el pago tendrá una disminución del quince por ciento (15 %) sobre los montos que correspondieren en concepto de cápita en la primera oportunidad que se produzca un incumplimiento; la disminución será del treinta por ciento (30 %) en el segundo incumplimiento, y si se produjera un tercer incumplimiento en lo planteado en relación a las metas, la provincia podrá rescindir el contrato por culpa de la empresa..... (nombre de la empresa oferente) prestadora de los servicios.

.....

(Firma del representante legal de la empresa oferente, con poder suficiente para obligar a la Empresa y debidamente acreditado en la oferta)

ANEXO IV

PROPUESTA INTEGRAL DEL OFERENTE PARA EL PROGRAMA DE SALUD LABORAL

Esquema territorial: de realizarse divisiones territoriales éstas deberán responder a las previsiones de la Ley de Regionalización.

Región	Departamento	Cabecera
	Capital	La Rioja
	Sanagasta	
	Arauco	Aimogasta
	Castro Barros	
	San Blas de los Sauces	
	Chilecito	Chilecito
	Famatina	
	Felipe Varela	V. Unión
	Gral. Lamadrid	
	Vinchina	
	Chamical	Chamical
	Independencia	
	Angel V. Peñaloza	
	Gral. Belgrano	
	Rosario V. Peñaloza	Chepes
	Gral. Ocampo	
	Gral. San Martín	
	Facundo Quiroga	

Alcance del acto médico: Los profesionales de la EPS no efectuarán tratamiento médico alguno, siendo su intervención exclusivamente dentro del ámbito de la medicina laboral en la ejecución de las prácticas conducentes a fiscalización y evaluación de los agentes que invocaren razones de enfermedad para justificar inasistencias o respecto de la aptitud psicofísica para ingresar o continuar en las funciones que determine el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de La Rioja. Expresamente se incluye la revisión de toda determinación de licencia de larga duración o que continúe gozándose y haya sido concedida con anterioridad al inicio de las actividades de la EPS.

Información: Toda la información que se produzca como consecuencia de la verificación de la Salud Ocupacional de cada empleado, debe quedar registrada en forma escrita e informatizada, a satisfacción del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, contribuyendo a formar el legajo médico del empleado.

Servicios a realizar: Los servicios a realizar en virtud de la cápita cotizada serán:

a) Verificación domiciliaria del ausentismo y justificación de licencias por razones de enfermedad o cuidado de familia enferma.

b) Otorgamiento de Certificados de Aptitud Psicofísica, de todo el personal dependiente del Ministerio de Educación y Cultura.

c) Asistencia a Juntas Médicas.

Los participantes deberán expresar en su presentación, Sobre N° 1 la forma en la que desarrollarán los servicios objeto de la licitación, aclarando con la mayor amplitud los medios, los procesos, los sistemas informáticos y estadísticos, y los equipamientos que se pondrán a disposición del servicio a prestar.

Las bases de datos y los datos desarrollados deberán ser consistentes con las bases de datos oficiales del Ministerio de Educación y Cultura.

RESOLUCIONES

Ministerio de la Producción y Turismo

RESOLUCION N° 746

La Rioja, 01 de noviembre de 1999

Visto: los Decretos N°s. 8 y 225/98 que establecen y regulan el Sistema Provincial de Cargos con Funciones Estratégicas y definen los Cargos con Funciones Estratégicas incorporados al correspondiente Nomenclador en la órbita de dependencia del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo y,

Considerando:

Que los Decretos N°s. 8 y 225/98 han establecido y reglamentado el Sistema Provincial de Cargos con Funciones Estratégicas y sus procedimientos de selección.

Que el Decreto N° 8/98 ha conformado la estructura de Cargos con Funciones Estratégicas dependientes del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Que resulta conveniente proceder a la Convocatoria Pública a Concurso para la cobertura de los Cargos con Funciones Estratégicas de Coordinador de Contabilidad y Presupuesto (Funciones Estratégicas de Nivel II), Coordinador de Tesorería (Funciones Estratégicas de Nivel III) y Coordinador de Personal (Funciones Estratégicas de Nivel III), todos ellos dependientes de la Dirección General de Administración de este Ministerio.

Que resulta procedente generar el Acto Administrativo que formalice la Convocatoria a Concurso para la cobertura de dichos cargos conforme a las prescripciones de los Decretos N° 8 y 225/98 y en cumplimiento de las facultades que le son propias.

Por ello:

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1° - Convocar a Concurso a efectos de la cobertura de los Cargos con Funciones Estratégicas de Coordinador de Contabilidad y Presupuesto (Funciones Estratégicas de Nivel II), Coordinador de Tesorería (Funciones Estratégicas de Nivel III) y Coordinador de Personal (Funciones Estratégicas de Nivel III), dependientes de la Dirección General de Administración.

Artículo 2° - Integrar el Comité de Selección con competencia para entender en el proceso de selección correspondiente a los Cargos con Funciones Estratégicas convocados a Concurso por el Artículo precedente y de conformidad con los términos del Artículo 18° del Decreto N° 225/98, con el señor Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo y el señor Director General de Administración de dicho Ministerio, en representación del Estado Provincial y con el señor Secretario de Desarrollo Económico del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo en carácter de miembro externo.

Artículo 3° - Instruir a la Dirección General de Administración a efectos de cumplimentar los procedimientos de difusión de la convocatoria establecidos por el Decreto N° 225/98.

Artículo 4° - Notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección General de Organización y Capacitación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, en su carácter de organismo responsable de la

Coordinación Operativa del Sistema Provincial de Cargos con Funciones Estratégicas.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese y archívese.

Ing. Jorge Domingo Bengolea

Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo

LICITACIONES

ANSES

Acta de Preadjudicación N° 03/99

Referencia: Expediente N° 024-99-80452509-9-123.

Tipo y Número de Procedimiento de Selección:
Licitación Pública N° 03/99.

Objeto: Servicio de Limpieza Integral UDAI – Chilceto.

En La Rioja, a los 29 días del mes de octubre de 1999, siendo las 10:00 horas, se reúne la Comisión de Preadjudicaciones integrada por los abajo firmantes, con el objeto de evaluar las ofertas presentadas en el llamado de referencia, aconsejando proceder según se detalla a continuación:

Renglón N°: 01.

Preadjudicatario: María Inés Juárez.

Fundamento: En virtud de cumplir con el Pliego de Bases y Condiciones.

Importe Total preadjudicado: \$ 16.800,00 (Dieciséis Mil Ochocientos Pesos).

Analizadas las ofertas, se procede a dar cierre al acta, suscribiendo los funcionarios competentes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Gustavo A. de la Fuente

Secretario Administrativo

Comisión de Preadjudicaciones Grno.

Enrique Nicolás Alamo

Vocal 1°

Comisión de Preadjudicaciones Grno.

N° 15.602 - \$ 200,00 – 19/11/99

VARIOS

Dirección General de Promoción Económica
Aviso de texto de Resolución D.G.P.E. N° 080/99

El Sr. Director General de Promoción Económica, Cr. Miguel Angel De Gaetano, hace saber a la firma Aurant S.A. el texto de la Resolución D.G.P.E. N° 080/99 dictada en Expte. D1 – 00081-5-1999: “Visto: El Expte. Cód. D1 – N° 00081 – 5 – Año 1999, por el cual mediante Resolución D.G.P.E. N° 038/99 se dispone la instrucción de sumario a la firma “Aurant S.A.”, beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021; y,- Considerando: Que la instrucción de sumario se dispuso ante la presunción de incumplimiento a sus compromisos contraídos como beneficiaria promocional mediante Resolución M.P. y D. N° 002/94, por la cual se adjudicó a la firma “Aurant S.A.” el proyecto agrícola promovido por Decreto N° 907/92. Que de las actuaciones instructorias corresponde atribuir también a la mencionada firma haber desistido de ejecutar el proyecto, habiendo usado los beneficios promocionales. Que este desistimiento es recogido como falta de fondo por el Art. 2°, inciso k), del Decreto N° 2140/84. Que a fin de completar el cuadro de faltas atribuidas a

la mencionada firma resulta procedente ampliar la Resolución D.G.P.E. N° 038, de fecha 10 de junio de 1999, incorporando la que se refiere al desistimiento de ejecución del proyecto promovido. Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 17° de la Ley Nacional N° 22.021 y Art. 2°, inciso 20), y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98; El Director General de Promoción Económica, resuelve: 1° - Ampliase la Resolución D.G.P.E. N° 038/99, atribuyéndose a la firma “Aurant S.A.” beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 por Resolución M.D.P. y T. N° 002/94, el desistimiento de ejecutar el proyecto agrícola promovido por Decreto N° 97/92, habiendo usado los beneficios. 2° - Dicho desistimiento se encuentra tipificado como falta de fondo por el Art. 2°, inciso k) del Decreto N° 2140/84. 3° - Notifíquese a la firma “Aurant S.A.” la presente resolución, a fin de que formule su descargo y ofrezca la prueba que hace a su derecho en el término de quince (15) días de su notificación. 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución D.G.P.E. N° 080/99”. Edictos por tres veces. Quedan Ud/s. debidamente notificados. Cr. Miguel Angel De Gaetano, Director General de Promoción Económica.

Dr. Miguel Angel De Gaetano

Director Gral. de Promoción Económica

M.D.P. y T.

S/c. - \$ 380,00 – 16 al 23/11/99

Dirección General de Promoción Económica

Aviso de texto de Resolución D.G.P.E. N° 038/99

El Sr. Director General de Promoción Económica, Cr. Miguel Angel De Gaetano, hace saber a la firma Aurant S.A. el texto de la Resolución D.G.P.E. N° 038/99 dictada en Expte. D1 – 00081-5-1999. Visto: El Expte. Cód. D1 – N° 00081 – 5 – Año 1999, por el cual se inicia de oficio el procedimiento instructorio previsto en el Capítulo III del Decreto – Ley N° 4292, en relación con la empresa “Aurant S.A.”, beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021; y,- Considerando: Que por Resolución M.P. y D. N° 002/94, se adjudicó a la firma “Aurant S.A.” el proyecto agrícola promovido por Decreto N° 907/92 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021. Que ante la presunción de incumplimiento de sus compromisos como beneficiaria promocional, se designa Instructor por Nota D.G.P.E. N° 1190/99 a efectos de constatar la veracidad de dicha presunción. Que de acuerdo con los antecedentes obrantes en esta Dirección General de Promoción Económica, la firma beneficiaria no cumplió sus compromisos de suministrar información, concretar la inversión y mantener una registración contable de su actividad. Que los incumplimientos atribuidos se encuentran tipificados como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1°, inciso b), y 2°, inciso g) y l) del Decreto N° 2140/84, respectivamente. Que de lo apuntado precedentemente surge que corresponde dar inicio al sumario a la empresa “Aurant S.A.” y notificarla del mismo, a fin de que ejerza su defensa en el término de ley. Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 17° del Decreto – Ley N° 4292, Art. 2°, inciso 20), y 3° del Decreto N° 181/95, y su modificatorio N° 673/98; El Director General de Promoción Económica, resuelve: 1° - Instrúyase sumario a la empresa “Aurant S.A.” beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 por adjudicación producida mediante Resolución M. P. y D. N° 002/94, del

proyecto promovido por Decreto N° 907/92, por incumplimientos de los compromisos indicados en los Considerandos de la presente. 2° - Notifíquese a la empresa mencionada la presente resolución a fin de que formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, dentro del término de quince (15) días de su notificación. 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución D.G.P.E. N° 038/99. Edictos por tres veces. Quedan Ud/s. debidamente notificados. Cr. Miguel Angel De Gaetano, Director General de Promoción Económica.

Dr. Miguel Angel De Gaetano
Director Gral. de Promoción Económica
M.D.P. y T.

S/c. - \$ 430,00 – 16 al 23/11/99

**Administración Provincial del Agua
Gobierno de la Provincia de La Rioja**

En cumplimiento de la Ley N° 6342 y su modificatoria Ley N° 6357, el Consorcio de Usuarios de Agua Guandacol – Santa Clara, invita a la Asamblea Ordinaria para Renovación de Autoridades, a realizarse el día 10 de diciembre, a horas 18:00 en la localidad de Guandacol en el local privado “Shaloon”, donde se tratará el siguiente orden del día:

- 1 – Elección de dos usuarios como Coordinadores de la Asamblea.
- 2 – Elección de los miembros de la Comisión Directiva.
- 3 – Designación de dos socios para suscribir y aprobar acta.

Ing. Oscar N. Corzo
Dirección Gral. de Sistema de Riego y Drenaje
Administ. Pcial. del Agua

Fernando H. Toledo
Subadministrador Pcial.
Administ. Pcial. del Agua

S/c. - \$ 27,00 – 19/11/99

Colegio de Escribanos de La Rioja

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Colegio de Escribanos de La Rioja convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 27 de noviembre de 1999, a las nueve (9:00 horas) primera citación, a las diez horas (10:00 horas) segunda y última citación, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1°) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2°) Memoria y Balance del período 1998/1999.
- 3°) Elección de dos socios para refrendar el Acta.

Observaciones: Pasado el horario del último llamado, la Asamblea sesionará con los socios presentes.

Esc. Irma Sartori de Ascoeta

Presidente

Esc. Pedro Carreño Bazán
Secretario

N° 15.601 - \$ 189,50 – 19/11 al 03/12/99

REMATES JUDICIALES

Por orden del señor Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría “B”, del autorizante Dr. Carlos Germán Peralta, en autos Expte. N° 29374 – “N” – 1994, caratulados: “Nicolás, Mónica Liliana c/...Ejecución de Honorarios”, se ha dispuesto que el Martillero Público Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, en las condiciones en que se encuentra, el día diecinueve de noviembre próximo, a horas doce, la que tendrá lugar en los Portales de la Excma. Cámara y Secretaría, donde se tramitan los autos, el siguiente bien: un inmueble ubicado en calle Virgen India s/n°, localidad de Sanagasta, con todo lo plantado, clavado, edificado y demás adherido al suelo, que según informe del Registro de la Propiedad Inmueble se encuentra inscripto con Matrícula Registral S-356, Nomenclatura Catastral: Cir. I-S- B-M 11-Pc. 26 y sus medidas son: 55,84 m. Seg. A-B al Norte (frente); 52,53 m. Seg. C-D al Sur; 9,41 m. Seg. B-C al Este; 16,82 m. Seg. F-A al Oeste; 8,40 m. Seg. E-F, al Sudoeste; Linda: Norte: Virgen India; Sur: María E. Vera; Este: San Martín; Oeste: Alfredo Genre; Superficie 871,12 m2. El inmueble no registra otro gravamen más que el de este Juicio. Sus títulos pueden ser consultados en autos como así también si tuviere deuda fiscal, por Secretaría. Aquel será entregado en las condiciones en que se encuentre, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. La Base de Venta es de \$ 2.318,14 (o sea el 80% de la valuación fiscal). El comprador abonará en el acto el 20% del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Edictos de Ley por el término de cuatro veces, en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. La Rioja, de noviembre de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 15.566 - \$ 142,00 – 09 al 19/11/99

Por orden del Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, dictada en autos Expte. N° 30.029 – “B” – 1994, caratulados: “Banco de Crédito Argentino S.A. c/Gómez, Ernesto R. y Otra – Ejecución Hipotecaria”, el Martillero Sr. Julio César Morales, rematará, dinero de contado con base y al mejor postor, el veinticinco de noviembre próximo a horas doce, en los portales de dicha Cámara, el siguiente bien: Una fracción de terreno, con todo lo plantado, clavado y adherido al suelo, ubicado en el Distrito Los Palacios, Dpto. Gral. Lavalle, de esta Pcia. de La Rioja, designada como Fracción N° 3, que mide: 3.780 m. al Norte, por 3.692 m. al Sur, por 750 m. al Este y por 650 m. al Oeste, con una superficie total de 265 ha., 19 áreas y 47 centiáreas; Lindando: al Norte, con los hermanos Guillermo Domingo y

Carlos Alberto Iribarren; al Sur, con Suc. Páez Porras, camino a Pagancillo y campo; al Este, con Lomas de Vallecito y al Oeste, con camino a Los Palacios (Ruta Nacional N° 40) el que se encuentra inscripto en el Registro Gral. de la Propiedad en la Matrícula V-103, a nombre de la co-demandada, Sra. Irma Beatriz Fiore. Base de la Subasta: \$ 1.920, es decir el 80% de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final más la comisión de ley del martillero, y el saldo al aprobarse la subasta, sobre la que después de realizada no se admitirán reclamos. Gravámenes: únicamente el del presente juicio. Títulos: corren agregados a autos, y pueden ser consultados en Secretaría. Si el día de la subasta resultara inhábil, la misma se realizará el día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. Edictos por tres (3) veces, en el Boletín Oficial y diario "El Independiente".
La Rioja, 19 de octubre de 1999.

Carmen H. Moreno de Delgado
Prosecretaria a/c.

N° 15.587 - \$ 90,00 – 16 al 23/11/99

* * *

Martillero J. Agustín Contreras

Por orden del Sr. Juez del Juzgado de Trabajo y Conciliación N° 1, Dr. Aldo Fermín Morales, Secretaría "A", de la Autorizante Dra. Nancy R. Zalazar, en autos Expte. N° 549 – "G" – 95, caratulado: "Gallardo Ramón Delfín y otro c/...Ind. por Despido", se ha dispuesto que el Martillero Público Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, en las condiciones en que se encuentre, el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a horas once, el que tendrá lugar en los portales de este Tribunal donde se tramitan los autos, el siguiente bien: un inmueble, con todo lo edificado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en esta ciudad, B° Cementerio que (según títulos agregados en autos y que pueden ser consultados por Secretaría los interesados), se sitúa en la esquina Noroeste de la calle General Paz y callejón público y mide: de frente al Sur, sobre calle Gral. Paz 29,80 m.; en su contrafrente Norte 29,00 m.; de frente al Este, callejón público, 24,20 m.; en su contrafrente Oeste, 27,00 m. lo que hace una superficie total de 752,00 m2. Lindando Norte: Isabel G. de Ortiz hoy Emma Reyes; Sur: Prop. de José Romero y otros, hoy calle Gral. Paz; Este: Manuel Carrión, hoy callejón público y Oeste: Santiago Fuentes. Se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble con Matrícula: C-14.744; se encuentra Empadronado bajo el N° 1-001952; siendo su Nomenclatura Catastral: Cir. I – Sec. C – Parc. "ab", de la Manz. 40. El inmueble registra otros gravámenes que pueden ser consultados en autos. Aquel será entregado en las condiciones en que se encuentra no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Se informa que tiene deuda Fiscal y que también se puede consultar en autos. La Base de Venta es de \$ 14.503,00 (o sea el 80% de la Valuación Fiscal). El comprador abonará en el acto el 20% del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de Ley por el término de tres veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.
La Rioja, 10 de noviembre de 1999.

Dra. Nancy R. Zalazar
Secretaria

N° 15.590 - \$ 100,00 – 16 al 23/11/99

* * *

Martillero J. Agustín Contreras

Por orden de la señora Presidente de la Cámara de Paz Letrada Dra. Mabel Piacenza de Arnaudo, Secretaría N° 2, de la Autorizante Dra. Estela G. Lima, en autos Expte. N° 24101 – "S" – 96, caratulado: "Sindicato de Empleados del Inst. Pcial. de Obra Social (S.E.I.P.O.S) c/...Ejecutivo", se ha dispuesto que el Martillero Público Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, en las condiciones en que se encuentra, Sin Base, el día veintitrés de noviembre del corriente año, a horas doce, en el local de calle 8 de Diciembre N° 838 de esta ciudad donde se exhibirá por el término de Ley el siguiente bien: un automóvil marca Peugeot, Tipo Sedán 4 puertas, Modelo 504 SRDTC, Año 1990, Motor marca Peugeot N° 598640 – Chasis marca Peugeot N° 5263108 – Dominio N° RFD-100, de propiedad del demandado. Luego de la subasta no se permiten reclamos de ninguna naturaleza. De ser inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. La comisión de Ley del Martillero a cargo del comprador, se efectúa en el momento de la subasta. Edictos de Ley por el término de tres veces, en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.
La Rioja, 29 de octubre de 1999.

Dra. Estela G. Lima
Secretaria

N° 15.592 - \$ 75,00 – 16 al 23/11/99

* * *

Por orden del Juzgado de Trabajo y Conciliación N° 2, a cargo del Dr. A. Carlos Montaperto, Secretaría "A", a cargo del Dr. Edgar A. Miranda, en Expte. N° 715 – "P" – 1996, caratulado: "Palacio, Roque Nicolás – Indemnización p/Antigüedad etc.", el Martillero Sr. Julio C. Morales, rematará el día 26 de noviembre de 1999, a horas 11:30, en los Portales de este Juzgado sito en Avda. Rivadavia N° 190, de esta ciudad los siguientes bienes: el 50 % de las acciones de capital que el Sr. Carlos Alberto Pesara tiene en la Sociedad denominada Supermercado Tri Tri S.A.. Sin base, dinero de contado y al mejor postor, más la comisión de Ley del Martillero. Gravámenes: solamente los del presente juicio. Después de la subasta no se admiten reclamos. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por dos veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.
La Rioja, octubre de 1999.

Dr. Edgar Miranda
Secretario

N° 15.593 - \$ 33 – 16 y 19/11/99

* * *

Martillero J. Agustín Contreras

Por orden del señor Juez del Juzgado de Trabajo y Conciliación N° 3, Dr. Luis Marino Pertile, Secretaría "B", de la autorizante Dra. Marcela Caniglia de Lagos, en Expte. N° 714 – "Q" – 97, caratulado: "Quintero, Damián Antonio c/...Ind. por Accidente Trab.", se ha dispuesto que el Martillero Público Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor en las condiciones que se encuentra, el día siete de diciembre próximo a horas once, el que tendrá lugar en los Portales del Juzgado donde se tramitan los autos, el siguiente bien: Un inmueble, con todo lo edificado, clavado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en el IV, Parque Industrial en la esquina de dos calles proyectadas s/n° de la ciudad Capital y según títulos que figuran agregados a fs. 136-141 de autos, los que pueden ser consultados por los interesados en Secretaría, mide: de frente al Norte, 39,10 m.; en su contrafrente Sur, 50,00 m.; de frente al Oeste, 50,21 m. con más una ochava de 18,64 m en su esquina Noroeste; y en su contrafrente Este, 72,73 m., todo lo cual hace una superficie de 3.303,40 m². Lindando: Norte: calle pública proyectada. Sur: Lote "o". Este: lote "b" y Oeste: calle pública proyectada. Se encuentra empadronado con N° 1-33213, Nomenclatura Catastral: Circ. I – Sec. C. – Manz. 495 – Parc. "a", se encuentra inscripta en la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble con Matrícula C-16172. El inmueble registra otros gravámenes que pueden ser consultados en autos. Aquel será entregado en las condiciones en que se encuentra no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. La Base de Venta en remate es de \$ 13.806,00 (o sea el 80% de la valuación fiscal). El comprador abonará en el acto el 20% del precio final de venta, más la Comisión de Ley del Martillero, el saldo al aprobar la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de Ley por el término de tres veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. La Rioja, noviembre de 1999.

Dra. S. Marcela Carniglia de Lagos
Secretaria

N° 15.597 - \$ 100,00 – 19 al 26/11/99

* * *

Martillero Luis Aníbar Scruchi – M.P. N° 76

Por orden del señor Juez del Trabajo y Conciliación, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Alberto Luis Torres, Secretaría a cargo de la Autorizante, y de acuerdo a lo ordenado en los autos Expte. N° 0130/95, caratulados: "Despa, Juan Carlos c/Meleh, José – Ejecución de Sentencia", el Martillero Judicial Luis Aníbar Scruchi, rematará en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor el día 30 de noviembre próximo a horas nueve, en el local de calle San Martín N° 221 de esta ciudad, el siguiente bien: Automotor (camión) marca Mercedes Benz, modelo 1970, 1112/42, Dominio F-003310, Motor 341-911-10-002142, Chasis N° 341-006-10-00100661, con caja metálica volcadora, sin rueda de auxilio, ni gato, le falta el arranque, le falta el faro delantero izquierdo completo, la palanca de cambio está suelta, las cubiertas tres del lado izquierdo, en muy mal estado, igual que las otras tres, le falta la tapa de la fusiblera (en la parte superior del tablero) al igual que el motor en mal estado. Base: Sin base. Gravámenes: El de autos. Condiciones: El comprador deberá hacer entrega en el acto el total de su compra, más el 10% Comisión de Ley del Martillero. El bien se entrega inmediatamente de subastado, en el estado en que se encuentra,

no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza, una vez efectuada la subasta. Edictos: Por tres veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. Informes: Secretaría del Tribunal y Oficina del Martillero, Mendoza 667, Chilecito, Teléf. 42-3377. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se realizará, el día siguiente hábil, a la misma hora y lugar. Secretaría, 10 de noviembre de 1999.

Dra. Lidia E. Tafani
Secretaria

N° 15.607 - \$ 90,00 – 19 al 26/11/99

* * *

Martillero Luis Aníbar Scruchi – M.P. N° 76

Por orden de la señora Presidente de la Excma. Cámara, en lo Civil, Comercial, etc. de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, Secretaría Civil "A" a cargo de la Autorizante y de acuerdo a lo ordenado en los autos Expte. N° 15.741/96, caratulados: "Capello, Carlos Alberto c/Narciso Luciano Ortiz y otro – Ejecutivo", el Martillero Judicial Luis Aníbar Scruchi, rematará en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, el día tres (3) de diciembre del corriente año a horas nueve (9), en los Portales del Tribunal, los siguientes bienes: Un inmueble ubicado en calle San Francisco esquina Gobernador Motta, identificado en el Registro de la Propiedad Inmueble, bajo la Matrícula Registral X-6085 y que mide 20,93 metros al Sur; 26,22 metros al Norte, 20,16 metros al Este, 13,93 metros al Oeste y ochava de 6,12 metros. Linda: al Norte, Lote 8; Sur, calle Gobernador Motta; Este, Lote 6 y Oeste, calle San Francisco. Superficie: 476,76 metros cuadrados. Compuesto de comedor, tres dormitorios, un baño, cocina, galería y lavadero en regular estado. Base: \$ 4.484,37. Otras dos propiedades subdivididas en las Matrículas Registrales X-6083/84 ubicadas en calle San Francisco y que mide la primera, 11,60 metros de fte. a calle San Francisco de su ubicación, 17,40 metros de c/fte. al Este, 51 metros de fondo. Linda: al Oeste, calle San Francisco; Este, con Manuel Bordón; al Norte, Juan Fermín Leiva; al Sur, callejón propiedad de Domingo Rogelio Sosa y Ceferina Luciana Moreno. Superficie: 793,50 metros cuadrados y la otra propiedad anexada en igual domicilio que mide, 10,00 m de fte. por 50,00 m de fondo. Linda: al Sur y Oeste, con Rogelio Sosa; al Norte, con José María Sánchez y Oeste, con calle San Francisco. Superficie: 500 metros cuadrados, y está compuesta de: Un inmueble con comedor, tres dormitorios, un baño, cocina, galería y lavadero en regular estado. Base: \$ 13.934,16, en los tres casos el 80% de la Valuación Fiscal, aclarándose que el inmueble que dan cuenta los informes de fs. 20,59 y vlta. y 114 vlta. de autos se trata de un bien Sucesorio. Condiciones: El comprador deberá abonar en el acto, el 20% de su compra más la Comisión de Ley del Martillero, saldo al aprobarse la Subasta. Gravámenes: El de autos y el de la Matrícula X-6085, Hipoteca a favor del Banco Nación Argentina, por la suma de \$ 27.662,62. En los inmuebles X-6083 y X-6084 \$ 13.811,28, Hipoteca a favor del Banco supra referido. Títulos: El inmueble de la calle Gobernador Motta esquina San Francisco corre fotocopia agregada en autos y los dos divididos en calle San Francisco se encuentran en Escritura 72,08 en el Protocolo de la Escribana Tiburzi, Registro 22 de esta ciudad. Informes: En Secretaría del Tribunal y Oficina del Martillero, Mendoza 667, ciudad, Teléf. 42-3377. Edictos: Por tres veces en el Boletín Oficial y diario La Voz del Oeste. Si

resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se realizará el día siguiente hábil a la misma hora y lugar.
Secretaría, 8 de noviembre de 1999.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 15.608 - \$ 160,00 – 19 al 26/11/99

* * *

Por orden del señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, en Expte. N° 31.418 – "A" – 1998, caratulados: "Atuel Fideicomisos S.A. – Ejecución Prendaria", el Martillero Sr. Julio C. Morales rematará el día 03 de diciembre de 1999, a horas 11:30, en el local de calle Bazán y Bustos esq. Santiago del Estero, lugar donde se exhibirá en horario comercial, el siguiente bien: Un automóvil Renault, tipo Sedan 4 puertas, modelo Renault 9 GTL Motor y Chasis marca Renault N° 2878733 y L42G-005779, Dominio F-020885, en regular estado. Sin base, dinero de contado y al mejor postor, más la comisión de Ley. El bien se entrega en el estado que se encuentra, no admitiéndose reclamos después de la subasta. Gravámenes: registra los del presente juicio. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por tres veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.
La Rioja, 10 de noviembre de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 15.605 - \$ 54,00 – 19 al 26/11/99

* * *

Por orden del Sr. Juez del Trabajo del Juzgado N° 2, Secretaría "B", en autos: "Peralta, Jorge Omar c/Autoservicio La Vieja Cantina y/o Silvana Betti s/Sueldo Dic./95 S.A.C. etc., Expte. 632/96", se ha dispuesto que la martillera Sra. Arrieta, María Inés rematará el día 3 de diciembre del cte. año, a horas 11, en los Portales del Juzgado interviniente de esta ciudad, sito en calle Rivadavia N° 190, los siguientes bienes muebles: 1) Una heladera vertical marca Gafa N° 44206VISU; 2) Un freezer Neba N° 903279 color blanco; 3) Una cortadora de fiambre Primacer; 4) Una heladera vitrina de dos metros por un metro veinte, sin marca visible en muy buen estado y funcionamiento. Sin Base, dinero al contado y al mejor postor, más la comisión de ley del martillero. Los bienes muebles se exhiben en el horario de 18 a 20 hs., en calle pública (cont. de calle Viamonte), número de casa 25, del Barrio Profesional 2, de esta ciudad. Edictos publicados en el Boletín Oficial y diario El Independiente por un día. Si resultara inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el día siguiente hábil a la misma hora y lugar.

Dr. Edgar Miranda
Secretario

N° 15.610 - \$ 19,00 – 19/11/99

EDICTOS JUDICIALES

La Señora Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti; Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita a los herederos y legatarios del extinto Nicolás Roberto Fuentes, mediante edictos de Ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho y corrérsele traslado de los presentes por el término de quince días (15) a partir de la última publicación en los autos Expte. N° 5.006 – Letra "F" – Año 1999, caratulados: "Fuentes, Nicolás Roberto – Sucesorio Ab Intestato". Librese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con carta de Pobreza.

Secretaría, 26 de octubre de 1999.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 15.560 - \$ 45,00 – 05 al 19/11/99

* * *

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Doctora Norma Abate de Mazzuchelli, Secretaría "A" a cargo de la Doctora María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. 5.990 – Letra "M" – Año 1997, caratulado: "Morice, Francisco Alberto s/Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Francisco Alberto Morice, para tomar participación en los autos mencionados. El presente edicto se publicará por cinco veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente.
Secretaría, 26 de octubre de 1999.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 15.564 - \$ 45,00 – 09 al 23/11/99

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B" a cargo de la actuario Dra. Sara Granillo de Gómez, en los autos Expte. N° 28.428 – Letra "A" – Año 1991, caratulados: "Agüero Agueda, Beatriz – Sucesorio". Declárase la apertura del Juicio Sucesorio del extinto Roberto Amadeo Valle Barros, citando y emplazando a herederos, acreedores y legatarios, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.
Secretaría, 20 de setiembre de 1999.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 15.568 - \$ 45,00 – 09 al 23/11/99

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" a cargo Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión de la extinta Benjamina de Jesús Oviedo

Vda. de Oliva, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.026 – Letra “O” – Año 1999, caratulados: “Oviedo Vda. de Oliva, Benjamina de Jesús – Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 20 de octubre de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 15.569 - \$ 45,00 – 09 al 23/11/99

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría a cargo del actuario Dr. Carlos Germán Peralta; hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión del extinto Lovrinkevich, Francisco Ernesto, a comparecer en los autos Expte. N° 32.208 – Letra “L” – Año 1999, caratulados: “Lovrinkevich, Francisco Ernesto – Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 3 de noviembre de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 15.571 - \$ 40,00 – 12 al 26/11/99

* * *

La Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Presidencia a cargo de la Dra. María Elisa Toti Secretaría “B” a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, de la ciudad Capital de La Rioja, sito en calle Joaquín V. González N° 75, en los autos Expte. N° 5232 – Letra “R” – Año 1999, caratulados: “Romero, Clemente Victorio y Otra – Sucesorio Ab Intestato”, se resolvió decretar la apertura del juicio sucesorio Ab Intestato de los extintos Clemente Victorio Romero y Vicenta Nimia Granillo, debiéndose publicar los edictos citatorios en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local por el término de cinco veces, citando a herederos, legatarios, acreedores a estar a derecho por el término de quince días posteriores a la última publicación.
Secretaría, 7 de octubre de 1999.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 15.588 - \$ 45,00 – 16 al 30/11/99

* * *

La Dra. Liliana Teresa García, Juez de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación, de la V° Circunscripción Judicial, con asiento en Chepes, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Fernández, Domingo Nicolás, para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de Edictos; los que se dispone sean publicados por cinco (5) días, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la Circunscripción, todo ello en los autos Expte. N° 566 – Año 1998 – Letra “F” –

caratulados: “Fernández, Domingo Nicolás – Sucesorio Ab Intestato”. Dra. Elina Saracha de Peña, Secretaria.

Dra. María Elina Saracha de Peña
Secretaria

N° 15.589 - \$ 60,00 – 16 al 30/11/99

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara, de la IIIa. Circunscripción Judicial, de la Pcia. de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 2.891 – Letra “L” – Año 1999, caratulados: “Luna, Justo Luis Alberto – Información Posesoría”, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado Juicio de Información Posesoría, sobre un inmueble ubicado en Barrio El Alto, de la ciudad de Olta, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral es: C: I – S: E – M: 36 – P: I, con una superficie total de 22 ha. 6.167,86 m2., con los siguientes linderos: al Norte: con Hugo Benjamín Fallabrino y Blanca Nieves Aballay; al Oeste: con Calixto Aballay y Barrio 20 de Junio; al Sur: canal de riego, Lucio Pedro Paez y Miguel Angel Paez; al Este: canal de riego. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 16 de junio de 1999.

Sra. Sandra Nievas
Prosecretaria

N° 15.591 - \$ 91,00 – 16 al 30/11/99

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Lilia J. Menoyo, hace saber por cinco veces en autos Expte. N° 2.799 – Letra “W” – Año 1998, caratulados: “Wamba, Francisco y Otra – Juicio Sucesorio”, que cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de los extintos Francisco Wamba y Ramona Luján, a comparecer a estar en derecho dentro del término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 9 de noviembre de 1999.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 15.595 - \$ 38,00 – 19/11 al 03/12/99

* * *

La señora Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría “A”, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la Sra. María Eva de la Fuente, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, en Expte. N° 16793/99 – Letra “D”, caratulado: “De la Fuente, María Eva – Sucesorio”, bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco veces.
Noviembre 8 de 1999.

Sonia del Valle Amaya
Secretaría

N° 15.596 - \$ 38,00 – 19/11 al 03/12/99

* * *

La señora Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, etc. de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, en los autos Expte. N° 411 – Año 1999 – Letra “E”, caratulados: “Emoseg S.R.L. s/Inscripción de la Modificación del Contrato Social”, ha ordenado se publique por un día en el Boletín Oficial, conforme lo establece el Art. 10° de la Ley 19.550 el siguiente aviso: 1°) Que mediante contrato celebrado con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el socio Víctor Hugo Vargas, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en calle Catamarca N° 27, de la ciudad de Chilecito, D.N.I. N° 11.114.455, ha cedido la totalidad de las cuotas sociales a la razón social Emoseg S.R.L. por un valor total de Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500) quedando en consecuencia desvinculado de la misma. 2°) Que mediante contrato celebrado con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve el Socio Alfonso Miguel Oviedo, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en calle Zelada y Dávila N° 266, D.N.I. N° 18.366.593, ha cedido la totalidad de las cuotas sociales a la razón social Emoseg S.R.L. por un valor total de Pesos Quince Mil (\$ 15.000) quedando en consecuencia desvinculado de la misma. 3°) Que mediante contrato celebrado con fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve el Socio Antonio Requielme, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en calle El Famatina N° 662, D.N.I. N° 8.465.375, ha cedido la totalidad de las cuotas sociales a la razón social Emoseg S.R.L. por un valor total de Pesos Quince Mil (\$ 15.000) quedando en consecuencia desvinculado de la misma. 4°) Que mediante contrato celebrado con fecha dieciocho de octubre de 1999 los socios de la razón social Emoseg S.R.L a saber: Lídro Francisco Barrionuevo, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 11.114.284, casado, con domicilio en calle San Francisco N° 264 de esta ciudad; Eduardo Ramón Corzo, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 11.935.491, con domicilio en calle Gobernador Motta N° 329, de esta ciudad; Martín Jacinto Flores, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 12.586.523, con domicilio en calle Hipólito Irigoyen N° 325 de esta ciudad; Jesús Antonio Gaitán, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 11.935.097, con domicilio en calle Vicente Almonacid N° 748 de esta ciudad; Marino Ramón Gordillo, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 13.708.015, con domicilio en calle Gregorio Chávez N° 269 de esta ciudad; Oscar Alfredo Luna, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 11.114.440, con domicilio en calle 20 de Junio N° 1082; Ramón Lindor Núñez, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 13.708.043, con domicilio en calle San Francisco N° 347; Inés del Carmen Torres, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 10.295.944, con domicilio en calle Formosa N° 57 de esta ciudad; Ramón del Valle Torres, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 13.176.192, con domicilio en calle Gobernador Motta N° 670 de esta ciudad; Antonio Nicolás Zalazar, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 14.298.565, con domicilio en casa N° 9 - B° 147 Viviendas de esta ciudad; y José Facundo Nieto, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 6.715.721, con domicilio en calle Ortiz de Ocampo N° 51 de esta ciudad y han celebrado un contrato modificatorio del contrato social de la razón social Emoseg S.R.L., celebrado, con fecha veintitrés de setiembre de 1993, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Circunscripción Judicial, bajo el N° 100, Folio 34 del Libro N° 1, con fecha 20 de noviembre de

1996, en lo términos que se insertan a continuación: Primero: Todos los socios por unanimidad resuelven modificar el Artículo 8° el que quedará redactado de la siguiente manera: La administración y representación de los negocios sociales, será ejercida por los socios Ramón del Valle Torres, argentino, casado, mayor de edad, D.N.I. N° 13.176.192, con domicilio en calle Gobernador Motta N° 670 de esta ciudad y Eduardo Ramón Corzo, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 11.935.491, con domicilio en calle Gobernador Motta N° 329, de esta ciudad; quienes revisten el carácter de socios gerentes, y obligan a la sociedad mediante la firma conjunta y/o indistinta. Durarán en sus cargos por todo el tiempo de vigencia del contrato social y tendrán todas las facultades para actuar ampliamente en todos los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto jurídico o contrato para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, enajenación, cesión, locación, gravarlos con derechos reales, y efectuar todas las operaciones bancarias y/o financieras, con Bancos y/o entidades financieras ya sean nacionales o extranjeras, públicas y/o privadas. Chilecito, 04 de noviembre de 1999.

Rita Norma Vassellati

Jefe de Despacho a/c Secretaría

N° 15.598 - \$ 300,00 – 19/11/99

* * *

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial, de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, hace saber por tres (3) veces, que en los autos Expte. N° 7.234, Letra “C”, Año 1996, caratulados: “Cimino, Nicolás Marcelo y Otra – Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de los extintos, Nicolás Marcelo Cimino y Agustina del Carmen Amaya, a comparecer y estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría N° 2 - Dr. Mario Emilio Masud. Chilecito, (L.R.), 1° de noviembre de 1999.

Dr. Mario Emilio Masud

Secretario

N° 15.599 - \$ 30,00 – 19 al 26/11/99

* * *

La Sra. María Cristina Romero de Reinoso, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, en los autos Expte. N° 6829 – Letra “L” – Año 1999, caratulados: “La Datilera S.A. – Inscripción de Poder General de Administración y Disposición, Cambio de Domicilio y Cambio de Directorio”, que se tramitan por ante el Registro Público de Comercio, a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, ha ordenado la publicación por un día en el Boletín Oficial del siguiente aviso: Se comunica que La Datilera S.A. mediante Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 1996, ha designado el nuevo Directorio integrado por las siguientes personas: Director Titular y Presidente: Sr. Jorge Federico Simmermacher, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 4.466.525 y, Director Suplente: Sr. Hugo Alberto Ramón Simmermacher, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 12.488.382; posteriormente, mediante Acta de Directorio N° 49 de fecha 2 de julio de 1997, se determinó el nuevo domicilio legal y social de la empresa en Avda. Castro Barros N° 1066 de

la ciudad de La Rioja. Asimismo, La Datilera S.A. hace saber que mediante Actuación Notarial número doscientos noventa (290) de fecha 30 de junio de 1997 otorgó Poder General Amplio de Administración y Disposición a los Sres. Jorge Federico Simmermacher, D.N.I. N° 4.466.525, Jorge Augusto Carlos Simmermacher, D.N.I. N° 11.759.567, Hugo Alberto Ramón Simmermacher, D.N.I. N° 12.488.382, Federico José Miguel Simmermacher, D.N.I. N° 16.197.768, y Juan Manuel Mariano Simmermacher, D.N.I. N° 17.784.250.
Secretaría, 26 de octubre de 1999.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 15.600 - \$ 120,00 – 19/11/99

La Sra. María Cristina Romero de Reinoso, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 6828 – Letra "L" – Año 1999, caratulados: "La Quebrada S.A. – Inscripción de Cambio de Domicilio y Cambio de Directorio", que se tramitan por ante el Registro Público de Comercio, a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, ha ordenado la publicación por un día en el Boletín Oficial del siguiente aviso: Se comunica que La Quebrada S.A. mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de agosto de 1997, ha designado el Nuevo Directorio, constituido de la siguiente forma: Presidente: Sr. Roberto Souto, argentino, mayor de edad, L.E. N° 4.826.305 y, Director Suplente: Sra. María Antonia Montiel, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 2.924.083 y la nueva sede social, fijándola en Avda. Castro Barros N° 1066 de esta ciudad. Posteriormente, mediante Acta de Directorio de fecha 3 de noviembre de 1997, se resuelve que el nuevo domicilio Societario sea en calle Hipólito Irigoyen N° 250, Piso 2°, Oficina "B" de la ciudad de La Rioja.
Secretaría, 29 de octubre de 1999.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 15.606 - \$ 80,00 – 19/11/99

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A" a cargo de la actuaria Dra. Marcela Fernández Favarón, en los autos Expte. N° 32.653 – Letra "A" – Año 1999, caratulados: "Aguad, Nicolás Alberto – Sucesorio Ab Intestato", declárase la apertura del Juicio Sucesorio del extinto Nicolás Alberto Aguad, citando y emplazando a herederos, acreedores y legatarios, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince días, posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.
Secretaría, 11 de noviembre de 1999.

Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 15.603 - \$ 45,00 – 19/11 al 03/12/99

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, por ante la

Secretaría "B", hace saber que en los autos "Palacios, Aldo Antonio – Usucapión", Expte. N° 5.124 – "P" – Año 1999, se ha iniciado juicio para adquirir el dominio sobre el siguiente bien: Un lote de terreno sito sobre el costado Oeste de la Ruta 38, Suburbios Sudeste de esta ciudad, que conforme al Plano de Mensura aprobado mide: al Este, 103,35 m.; al Sur, 184,32 m.; al Oeste, 90,32 m.; y al Norte, 203,04 m., lindando al Este, con Ruta 38; al Sur, Ramón Palacios; al Oeste, Trinidad Palacios de Millicay y al Norte, Donato Semeraro. Asimismo se cita a la Sucesión de Segundo Antonio Quiroga y Zoila Rosa Cortez, a comparecer a estar a derecho en el término de diez días, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Publicación por cinco veces.
Secretaría, 15 de octubre de 1999.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 15.604 - \$ 50,00 – 19/11 al 03/12/99

El señor Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial Chamental en autos Expte. N° 2958 – "P" – 1999, caratulados: "Pérez, Juan Blas – Sucesorio Testamentario", que tramitan por ante la Secretaría Civil; cita por el término de ley a herederos, legatarios y acreedores del extinto Juan Blas Pérez, a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dr. Oreste César Chiavassa, Presidente; Dra. Lilia J. Menoyo, Secretaria.
Chamental, 29 de octubre de 1999.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 15.611 - \$ 38 – 19/11 al 03/12/99

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Mensura

Titular: "Yamiri S.A.". Expte. N° 10015 – Letra "Y" – Año 1994. Denominado: "Alison X". Distrito: Famatina, Departamento: Chilecito de esta provincia; Graficado: en borde de la Hoja 15 D – Cuadrícula 1, J, de la D.G.M., Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia. Graficación del lugar de extracción de la muestra se efectuó por encontrarse la zona libre de anteriores pedimentos de manifestación de descubrimiento. Además se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 353 del Código de Minería. Descripción de las Pertenencias: Se solicitan 6 pertenencias de 100 ha. cada una, que se ubican de la siguiente manera: Pertenencia N° 1: Esquinero: NW: X=6.796.675 Y=2.626.827, NE: X=6.796.675 Y=2.627.827, SE: X=6.795.675 Y=2.627.827, SW: X=6.795.675 Y=2.626.827. Pertenencia N° 2: Esquinero: NW: X=6.796.675 Y=2.625.827, NE: X=6.796.675 Y=2.626.827, SE: X=6.795.675 Y=2.626.827, SW: X=6.795.675 Y=2.625.827. Pertenencia N° 3: Esquinero: NW: X=6.795.675 Y=2.625.827, NE: X=6.795.675 Y=2.626.827, SE: X=6.794.675 Y=2.626.827, SW: X=6.794.675 Y=2.625.827. Pertenencia N° 4: Esquinero: NW: X=6.795.675 Y=2.626.827, NE: X=6.795.675 Y=2.626.827, SE: X=6.794.675 Y=2.627.827, SW: X=6.794.675 Y=2.627.827. Pertenencia N° 5: Esquinero: NW: X=6.794.675 Y=2.626.827, NE: X=6.794.675 Y=2.627.827, SE: X=6.793.675 Y=2.627.827, SW: X=6.793.675

Y=2.626.827, Pertenencia N° 6: Esquinero: NW: X=6.794.675 Y=2.625.827, NE: X=6.794.675 Y=2.626.827, SE: X=6.793.675 Y=2.626.827, SW: 6.793.675 Y=2.625.827. El Director General de Minería, dispone: 1°) – Téngase por ejecutada la Labor Legal, prescripta en el Artículo 68° del Código de Minería. 2°) – Regístrese con el número dos mil cuatrocientos diecinueve (2.419), a nombre de Yamiri S.A., la mina denominada Alison X, ubicada en el Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia, de 6 pertenencias de mineral diseminado de oro y otros subordinados de la primera categoría, Art. 3° inciso a) del Código de Minería. 3°) – Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. 4°) – Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería. Emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). 5°) – La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación, (Art. 76° del Decreto – Ley 3620), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 6°) – De forma. Fdo.: Geól. Jorge D. Loréface, Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.572 - \$ 173,00 – 12, 19 y 26/11/99

Edicto de Mensura

Titular: “Yamiri S.A.”. Expte. N° 9824 – Letra “Y” – Año 1993. Denominado: “Come-Tierra”. Distrito: La Mejicana, Departamento: Famatina de esta provincia; Graficado en la margen superior izquierda de la Hoja 16 D y Plano Ampliación de la zona, Distrito La Mejicana, Departamento Famatina de esta provincia. Graficación del lugar de extracción de la muestra se efectuó por encontrarse la zona libre de anteriores pedimentos de manifestación de descubrimiento. Descripción de la Pertenencia: Se solicita (1) pertenencia de mineral diseminado de 100 ha. de AU-CU-MO y posee las siguientes coordenadas de Gauss Krugger: Pertenencia N° 1: Esquinero: SO: Latitud: X=6.792.675,00 Longitud: Y=2.617.827,00; NO: X=6.793.675,00 Y=2.617.827,00; NE: X=6.793.675,00 Y=2.618.827,00; SE: X=6.792.675,00 Y=2.618.827,00. Coordenadas de la labor legal – Latitud X= 6.793.275,00 Longitud Y=2.618.187,00. El Director General de Minería, dispone: 1°) – Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería. Emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). 2°) – La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación, (Art. 76° del Decreto – Ley 3620), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y

cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 3°) – De forma. Fdo.: Geól. Jorge D. Loréface, Director General de Minería.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.573 - \$ 87,00 – 12, 19 y 26/11/99

Edicto de Mensura

Titular: “Yamiri S.A.”. Expte. N° 9825 – Letra “Y” – Año 1993. Denominado: “El Chuschudo”. Distrito: La Mejicana, Departamento: Famatina de esta provincia; Graficado: en la margen superior izquierda de la Hoja 16 D y Plano Ampliación de la zona, Distrito La Mejicana, Departamento Famatina de esta provincia. Graficación del lugar de extracción de la muestra se efectuó por encontrarse la zona libre de anteriores pedimentos de manifestación de descubrimiento. Descripción de la Pertenencia: Se solicita una (1) pertenencia de mineral diseminado de 100 ha. de AU-CU-MO y posee las siguientes coordenadas de Gauss Krugger: Pertenencia N° 1: Esquinero: SO: Latitud: X=6.792.675,00 Longitud: Y=2.618.827,00; NO: X=6.793.675,00 Y=2.618.827,00; NE: X=6.793.675,00 Y=2.619.827,00; SE: X=6.792.675,00 Y=2.619.827,00. Coordenadas de la labor legal – Latitud X= 6.793.175,00 Longitud Y=2.619.150,00. El Director General de Minería, dispone: 1°) – Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería. Emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). 2°) – La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación, (Art. 76° del Decreto – Ley 3620), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 3°) – De forma. Fdo.: Geól. Jorge D. Loréface, Director General de Minería.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.574 - \$ 87,00 – 12, 19 y 26/11/99

Edicto de Mensura

Titular: “Yamiri S.A.”. Expte. N° 10009 – Letra “Y” – Año 1994. Denominado: “Alison IV”. Distrito: Famatina, Departamento: Chilecito de esta provincia; Graficado en borde de la Hoja 15 C – Cuadrícula L-13 de la D.G.M.. Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia. Graficación del lugar de extracción de la muestra se efectuó por encontrarse la zona libre de anteriores pedimentos de manifestación de descubrimiento. Se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Artículo

353 del Código de Minería. Descripción de las Pertenencias. Se solicitan 9 pertenencias de 100 ha. cada una, que se ubican de la siguiente manera: Pertenencia N° 1: Esquinero: NW: X=6.793.675 Y=2.614.827, NE: X=6.793.675 Y=2.615.827, SE: X=6.792.675 Y=2.615.827, SW: X=6.792.675 Y=2.614.827. Pertenencia N° 2: Esquinero: NW: X=6.793.675 Y=2.615.827, NE: X=6.793.675 Y=2.616.827, SE: X=6.792.675 Y=2.616.827, SW: 6.792.675 Y=2.615.827. Pertenencia N° 3: Esquinero: NW: X=6.792.675 Y=2.615.827, NE: X=6.792.675 Y=2.616.827, SE: X=6.791.675 Y=2.616.827, SW: X=6.791.675 Y=2.615.827. Pertenencia N° 4: Esquinero: NW: X=6.791.675 Y=2.615.827, NE: X=6.791.675 Y=2.616.827, SE: X=6.790.675 Y=2.616.827, SW: X=6.790.675 Y=2.615.827. Pertenencia N° 5: Esquinero: NW: X=6.791.675 Y=2.614.827, NE: X=6.791.675 Y=2.615.827, SE: X=6.790.675 Y=2.615.827, SW: 6.790.675 Y=2.614.827. Pertenencia N° 6: Esquinero: NW: X=6.792.675 Y=2.614.827, NE: X=6.792.675 Y=2.615.827, SE: X=6.791.675 Y=2.615.827, SW: X=6.791.675 Y=2.614.827. Pertenencia N° 7: Esquinero: NW: X=6.791.675 Y=2.613.827, NE: X=6.791.675 Y=2.614.827, SE: X=6.790.675 Y=2.614.827, SW: X=6.790.675 Y=2.613.827. Pertenencia N° 8: Esquinero: NW: X=6.792.675 Y=2.613.827, NE: X=6.792.675 Y=2.614.827, SE: X=6.791.675 Y=2.613.827, SW: X=6.791.675 Y=2.614.827. Pertenencia N° 9: Esquinero: NW: X=6.793.675 Y=2.613.827, NE: X=6.793.675 Y=2.614.827, SE: X=6.792.675 Y=2.614.827, SW: X=6.792.675 Y=2.613.827. El Director General de Minería, dispone: 1°) – Téngase por ejecutada la Labor Legal, prescripta en el Artículo 68° del Código de Minería. 2°) – Regístrese con el número dos mil cuatrocientos once (2.411), a nombre de Yamiri S.A., la mina denominada: Alison IV, ubicada en el Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia, de 9 pertenencias de mineral diseminado de oro y otros subordinados de la primera categoría, Art. 3° inciso a) del Código de Minería. 3°) – Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. 4°) – Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería. Emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). 5°) – La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación, (Art. 76° del Decreto – Ley 3620), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 6°) – De forma. Fdo.: Geól. Jorge D. Loréface, Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.575 - \$ 182,00 – 12, 19 y 26/11/99

Titular: “Yamiri S.A.”. Expte. N° 10011 – Letra “Y” – Año 1994. Denominado: “Alison VI”. Distrito: Famatina, Departamento: Chilecito de esta provincia; Graficado: en Hoja 16 C – Cuadrícula 14 B, de la D.G.M., Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia. Graficación del lugar

de extracción de la muestra se efectuó por encontrarse la zona libre de anteriores pedimentos de manifestación de descubrimiento. Además se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 353 del Código de Minería. Descripción de las Pertenencias: Se solicitan 2 pertenencias de 100 ha. cada una, que se ubican de la siguiente manera: Pertenencia N° 1: Esquinero: NW: X=6.784.140 Y=2.614.000, NE: X=6.784.140 Y=2.615.000, SE: X=6.783.140 Y=2.615.000, SW: X=6.783.140 Y=2.614.000. Pertenencia N° 2: Esquinero: NW: X=6.785.140 Y=2.614.000, NE: X=6.785.140 Y=2.615.000, SE: X=6.784.140 Y=2.615.000, SW: X=6.784.140 Y=2.614.000. El Director General de Minería, dispone: 1°) – Téngase por ejecutada la Labor Legal, prescripta en el Artículo 68° del Código de Minería. 2°) – Regístrese con el número dos mil cuatrocientos dieciocho (2.418), a nombre de Yamiri S.A., la mina denominada: Alison VI, ubicada en el Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia, de 2 pertenencias de mineral diseminado de oro y otros subordinados de la primera categoría, Art. 3° inciso a) del Código de Minería. 3°) – Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. 4°) – Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería. Emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). 5°) – La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación, (Art. 76° del Decreto – Ley 3620), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 6°) – De forma. Fdo.: Geól. Jorge D. Loréface, Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.576 - \$ 126,00 – 12, 19 y 26/11/99

Edicto de Mensura

Titular: “Yamiri S.A.”. Expte. N° 10014 – Letra “Y” – Año 1994. Denominado: “Alison IX”. Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia; Graficado: en Hoja 15 D – Cuadrícula 2 J, de la D.G.M., Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia. Graficación del lugar de extracción de la muestra se efectuó por encontrarse la zona libre de anteriores pedimentos de manifestación de descubrimiento. Además se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 353 del Código de Minería. Descripción de las Pertenencias: Se solicitan 9 pertenencias de 100 ha. cada una, que se ubican de la siguiente manera: Pertenencia N° 1: Esquinero: NW: X=6.793.675 Y=2.626.513, NE: X=6.793.675 Y=2.627.513, SE: X=6.792.675 Y=2.627.513, SW: X=6.792.675 Y=2.626.513. Pertenencia N° 2: Esquinero: NW: X=6.793.675 Y=2.625.513, NE: X=6.793.675 Y=2.626.513, SE: X=6.792.675 Y=2.626.513, SW: X=6.792.675 Y=2.625.513.

Pertenencia N° 3: Esquinero: NW: X=6.793.675 Y=2.624.513, NE: X=6.793.675 Y=2.625.513, SE: X=6.792.675 Y=2.625.513, SW: X=6.792.675 Y=2.624.513. Pertenencia N° 4: Esquinero: NW: X=6.792.675 Y=2.624.513, NE: X=6.792.675 Y=2.625.513, SE: X=6.791.675 Y=2.625.513, SW: X=6.791.675 Y=2.624.513. Pertenencia N° 5: Esquinero: NW: X=6.792.675 Y=2.625.513, NE: X=6.792.675 Y=2.626.513, SE: X=6.791.675 Y=2.626.513, SW: X=6.791.675 Y=2.626.513. Pertenencia N° 6: Esquinero: NW: X=6.792.675 Y=2.626.513, NE: X=6.792.675 Y=2.627.513, SE: X=6.791.675 Y=2.627.513, SW: X=6.791.675 Y=2.626.513. Pertenencia N° 7: Esquinero: NW: X=6.791.675 Y=2.626.513, NE: X=6.791.675 Y=2.627.513, SW: X=6.790.675 Y=2.627.513, SW: X=6.790.675 Y=2.626.513. Pertenencia N° 8: Esquinero: NW: X=6.791.675 Y=2.625.513, NE: X=6.791.675 Y=2.626.513, SE: X=6.790.675 Y=2.626.513, SW: X=6.790.675 Y=2.625.513. Pertenencia N° 9: Esquinero: NW: X=6.791.675 Y=2.624.513, NE: X=6.791.675 Y=2.625.513, SE: X=6.790.675 Y=2.625.513, SW: X=6.790.675 Y=2.624.513. El Director General de Minería, dispone: 1°) – Téngase por ejecutada la Labor Legal, prescripta en el Artículo 68° del Código de Minería. 2°) – Regístrese con el número dos mil cuatrocientos veinte (2.420), a nombre de Yamiri S.A., la mina denominada: Alison IX, ubicada en el Distrito Famatina, Departamento Chilcito de esta provincia, de 9 pertenencias de mineral diseminado de oro y otros subordinados de la primera categoría, Art. 3° inciso a) del Código de Minería. 3°) – Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. 4°) – Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería. Emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). 5°) – La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación, (Art. 76° del Decreto – Ley 3620), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 6°) – De forma. Fdo.: Geól. Jorge D. Loréface, Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.577 - \$ 189,00 – 12, 19 y 26/11/99

Edicto de Mensura

Titular: “Yamiri S.A.”. Expte. N° 10008 – Letra “Y” – Año 1994. Denominado: “Alison III”. Distrito Famatina, Departamento Chilcito de esta provincia; Graficado: en borde de la Hoja 15 C – Cuadrícula 13, K, de la D.G.M., Distrito Famatina, Departamento Chilcito de esta provincia. Graficación del lugar de extracción de la muestra se efectuó por encontrarse la zona libre de anteriores pedimentos de manifestación de descubrimiento. Además se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 353 del Código de Minería. Descripción de las Pertenencias. Se solicitan 12 pertenencias de 100 ha. cada una,

que se ubican de la siguiente manera: Pertenencia N° 1: Esquinero: NW: X=6.799.675 Y=2.614.827, NE: X=6.799.675 Y=2.615.827, SE: X=6.798.675 Y=2.615.827, SW: X=6.798.675 Y=2.614.827. Pertenencia N° 2: Esquinero: NW: X=6.800.675 Y=2.614.827, NE: X=6.800.675 Y=2.615.827, SE: X=6.799.675 Y=2.615.827, SW: 6.799.675 Y=2.614.827. Pertenencia N° 3: Esquinero: NW: X=6.800.675 Y=2.613.827, NE: X=6.800.675 Y=2.614.827, SE: X=6.799.675 Y=2.614.827, SW: X=6.799.675 Y=2.613.827. Pertenencia N° 4: Esquinero: NW: X=6.799.675 Y=2.613.827, NE: X=6.799.675 Y=2.614.827, SE: X=6.798.675 Y=2.614.827, SW: X=6.798.675 Y=2.613.827. Pertenencia N° 5: Esquinero: NW: X=6.798.675 Y=2.613.827, NE: X=6.798.675 Y=2.614.827, SE: X=6.797.675 Y=2.614.827, SW: 6.797.675 Y=2.613.827. Pertenencia N° 6: Esquinero: NW: X=6.797.675 Y=2.613.827, NE: X=6.797.675 Y=2.614.827, SE: X=6.796.675 Y=2.614.827, SW: 6.796.675 Y=2.613.827. Pertenencia N° 7: Esquinero: NW: X=6.796.675 Y=2.613.827, NE: X=6.796.675 Y=2.614.827, SE: X=6.795.675 Y=2.614.827, SW: X=6.795.675 Y=2.613.827. Pertenencia N° 8: Esquinero: NW: X=6.795.675 Y=2.613.827, NE: X=6.795.675 Y=2.614.827, SE: X=6.794.675 Y=2.614.827, SW: X=6.794.675 Y=2.613.827. Pertenencia N° 9: Esquinero: NW: X=6.795.675 Y=2.614.827, NE: X=6.795.675 Y=2.615.827, SE: X=6.794.675 Y=2.615.827, SW: 6.794.675 Y=2.614.827. Pertenencia N° 10: NW: X=6.796.675 Y=2.614.827, NE: X=6.796.675 Y=2.615.827, SE: X=6.796.675 Y=2.615.827, SW: X=6.795.675 Y=2.614.827. Pertenencia N° 11: NW: X=6.797.675 Y=2.614.827, NE: X=6.797.675 Y=2.615.827, SE: X=6.796.675 Y=2.615.827, SW: X=6.796.675 Y=2.614.827. Pertenencia N° 12: NW: X=6.798.675 Y=2.614.827, NE: X=6.798.675 Y=2.615.827, SE: X=6.797.675 Y=2.615.827, SW: X=6.797.675 Y=2.614.827. El Director General de Minería, dispone: 1°) – Téngase por ejecutada la Labor Legal, prescripta en el Artículo 68° del Código de Minería. 2°) – Regístrese con el número dos mil cuatrocientos dieciséis (2.416), a nombre de Yamiri S.A., la mina denominada: Alison III, ubicada en el Distrito Famatina, Departamento Chilcito de esta provincia, de 12 pertenencias de mineral diseminado de oro y otros subordinados de la primera categoría, Art. 3° inciso a) del Código de Minería. 3°) – Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. 4°) – Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería. Emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). 5°) – La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación, (Art. 76° del Decreto – Ley 3620), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 6°) – De forma. Fdo.: Geól. Jorge D. Loréface, Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.578 - \$ 189,00 – 12, 19 y 26/11/99

Edicto de Mensura

Titular: "Yamiri S.A.". Expte. N° 10012 – Letra "Y" – Año 1994. Denominado: "Alisón VII". Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia; Graficado: en borde de la Hoja 16 C – Cuadrícula 15 B, de la D.G.M., Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia. Graficación del lugar de extracción de la muestra se efectuó por encontrarse la zona libre de anteriores pedimentos de manifestación de descubrimiento. Además se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 353 del Código de Minería. Descripción de las Pertenencias. Se solicitan 8 pertenencias de 100 ha. cada una, que se ubican de la siguiente manera: Pertenencia N° 1: Esquinero: NW: X=6.784.140 Y=2.618.000, NE: X=6.784.140 Y=2.619.000, SE: X=6.783.140 Y=2.619.000, SW: X=6.783.140 Y=2.618.000. Pertenencia N° 2: Esquinero: NW: X=6.784.140 Y=2.617.000, NE: X=6.784.140 Y=2.618.000, SE: X=6.783.140 Y=2.618.000, SW: X=6.783.140 Y=2.617.000. Pertenencia N° 3: Esquinero: NW: X=6.784.140 Y=2.616.000, NE: X=6.784.140 Y=2.617.000, SE: X=6.783.140 Y=2.617.000, SW: X=6.783.140 Y=2.616.000. Pertenencia N° 4: Esquinero: NW: X=6.784.140 Y=2.615.000, NE: X=6.784.140 Y=2.616.000, SE: X=6.783.140 Y=2.616.000, SW: X=6.783.140 Y=2.615.000. Pertenencia N° 5: Esquinero: NW: X=6.785.140 Y=2.615.000, NE: X=6.785.140 Y=2.616.000, SE: X=6.784.140 Y=2.616.000, SW: X=6.784.140 Y=2.615.000. Pertenencia N° 6: Esquinero: NW: X=6.785.140 Y=2.616.000, NE: X=6.785.140 Y=2.617.000, SE: X=6.784.140 Y=2.617.000, SW: X=6.784.140 Y=2.616.000. Pertenencia N° 7: Esquinero: NW: X=6.785.140 Y=2.617.000, NE: X=6.785.140 Y=2.618.000, SE: X=6.784.140 Y=2.618.000, SW: X=6.784.140 Y=2.617.000. Pertenencia N° 8: Esquinero: NW: X=6.785.140 Y=2.618.000, NE: X=6.785.140 Y=2.619.000, SE: X=6.784.140 Y=2.619.000, SW: X=6.784.140 Y=2.618.000. El Director General de Minería, dispone: 1°) – Téngase por ejecutada la Labor Legal, prescripta en el Artículo 68° del Código de Minería. 2°) – Regístrese con el número dos mil cuatrocientos doce (2.412), a nombre de Yamiri S.A., la mina denominada: Alison VII, ubicada en el Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia, de 8 pertenencias de mineral diseminado de oro y otros subordinados de la primera categoría, Art. 3° inciso a) del Código de Minería. 3°) – Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. 4°) – Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería. Emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). 5°) – La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación, (Art. 76° del Decreto – Ley 3620), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 6°) – De forma. Fdo.: Geól. Jorge D. Loréface, Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas

Dcción. Gral. de Minería

N° 15.579 - \$ 186,00 – 12, 19 y 26/11/99

* * *

Edicto de Mensura

Titular: "Yamiri S.A.". Expte. N° 10013 – Letra "Y" – Año 1994. Denominado: "Alison VIII". Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia; Graficado: en borde de la Hoja 16 C – Cuadrícula 1 A, de la D.G.M., Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia. Graficación del lugar de extracción de la muestra se efectuó por encontrarse la zona libre de anteriores pedimentos de manifestación de descubrimiento. Además se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 353 del Código de Minería. Descripción de las Pertenencias: Se solicitan 3 pertenencias de 100 ha. cada una, que se ubican de la siguiente manera: Pertenencia N° 1: Esquinero: NW: X=6.789.674 Y=2.627.038, NE: X=6.789.664 Y=2.628.038, SE: X=6.788.664 Y=2.628.038, SW: X=6.788.664 Y=2.627.038. Pertenencia N° 2: Esquinero: NW: X=6.790.664 Y=2.627.038, NE: X=6.790.664 Y=2.628.038, SE: X=6.789.664 Y=2.628.038, SW: X=6.789.664 Y=2.627.038. Pertenencia N° 3: Esquinero: NW: X=6.790.664 Y=2.626.038, NE: X=6.790.664 Y=2.627.038, SE: X=6.789.664 Y=2.627.038, SW: X=6.789.664 Y=2.626.038. El Director General de Minería, dispone: 1°) – Téngase por ejecutada la Labor Legal, prescripta en el Artículo 68° del Código de Minería. 2°) – Regístrese con el número dos mil cuatrocientos trece (2.413), a nombre de Yamiri S.A., la mina denominada: Alison VIII, ubicada en el Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia, de 3 pertenencias de mineral diseminado de oro y otros subordinados de la primera categoría, Art. 3° inciso a) del Código de Minería. 3°) – Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. 4°) – Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería. Emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). 5°) – La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación, (Art. 76° del Decreto – Ley 3620), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 6°) – De forma. Fdo.: Geól. Jorge D. Loréface, Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.580 - \$ 132,00 – 12, 19 y 26/11/99

* * *

Edicto de Mensura

Titular: "Yamiri S.A.". Expte. N° 9826 – Letra "Y" – Año 1993. Denominado: "Eira". Distrito La Mejicana, Departamento Famatina de esta provincia; Graficado en la margen superior izquierda de la Hoja 16 D y Plano Ampliación de la zona, Distrito La Mejicana, Departamento Famatina de esta provincia. Graficación del lugar de extracción de la muestra se efectuó por encontrarse la zona libre de anteriores pedimentos de manifestación de descubrimiento. Descripción de la Pertenencia: Se solicita (1) pertenencia de mineral diseminado de 100 ha. de AU-CU-MO y posee las siguientes coordenadas de Gauss Kruger: Pertenencia N° 1: Esquinero: SO: Latitud: X=6.791.675,00 Longitud: Y=2.616.827,00; NO: X=6.792.675,00 Y=2.616.827,00; NE: X=6.792.675,00 Y=2.617.827,00; SE: X=6.791.675,00 Y=2.617.827,00. Coordenadas de la labor legal – Latitud X= 6.792.205,00 Longitud Y=2.617.267,00. El Director General de Minería, dispone: 1°) – Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería. Emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). 2°) – La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación, (Art. 76° del Decreto – Ley 3620), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 3°) – De forma. Fdo.: Geól. Jorge D. Loréface, Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.581 - \$ 87,00 – 12, 19 y 26/11/99

Edicto de Mensura

Titular: "Yamiri S.A.". Expte. N° 10006 – Letra "Y" – Año 1994. Denominado: "Alison I". Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia; Graficado en borde de la Hoja 15 C – Cuadrícula 14, K, Escala 1:100.000 de la D.G.M., Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia. Graficación del lugar de extracción de la muestra se efectuó por encontrarse la zona libre de anteriores pedimentos de manifestación de descubrimiento. Además se comunica que la Graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 353 del Código de Minería. Descripción de las Pertenencias. Se solicitan 10 pertenencias de 100 ha. cada una, que se ubican de la siguiente manera: Pertenencia N° 1: Esquinero: NW: X=6.796.675 Y=2.619.828, NE: X=6.796.675 Y=2.620.828, SE: X=6.795.675 Y=2.620.828, SW: X=6.795.675 Y=2.619.828. Pertenencia N° 2: Esquinero: NW: X=6.795.675 Y=2.619.828, NE: X=6.795.675 Y=2.620.828, SE: X=6.794.675 Y=2.620.828, SW: X=6.794.675 Y=2.619.828. Pertenencia N° 3: Esquinero: NW: X=6.795.675 Y=2.618.828, NE: X=6.795.675 Y=2.619.828, SE: X=6.794.675 Y=2.619.828, SW: X=6.794.675 Y=2.618.828. Pertenencia N° 4: Esquinero: NW: X=6.794.675 Y=2.618.828, NE: X=6.794.675 Y=2.619.828, SE: X=6.793.675 Y=2.619.828, SW: X=6.793.675 Y=2.618.828. Pertenencia N° 5: Esquinero: NW: X=6.794.675 Y=2.619.828, NE: X=6.794.675

Y=2.620.828, SE: X=6.793.675 Y=2.620.828, SW: X=6.793.675 Y=2.619.828. Pertenencia N° 6: Esquinero: NW: X=6.794.675 Y=2.620.828, NE: X=6.794.675 Y=2.621.828, SE: X=6.793.675 Y=2.621.828, SW: X=6.793.675 Y=2.620.828. Pertenencia N° 7: Esquinero: NW: X=6.794.675 Y=2.621.828, NE: X=6.794.675 Y=2.622.828, SE: X=6.793.675 Y=2.622.828, SW: X=6.793.675 Y=2.621.828. Pertenencia N° 8: Esquinero: NW: X=6.794.675 Y=2.622.828, NE: X=6.794.675 Y=2.623.828, SE: X=6.793.675 Y=2.623.828, SW: 6.793.675 Y=2.622.828. Pertenencia N° 9: Esquinero: NW: X=6.794.675 Y=2.623.828, NE: X=6.794.675 Y=2.624.828, SE: X=6.793.675 Y=2.624.828, SW: X=6.793.675 Y=2.623.828. Pertenencia N° 10: NW: X=6.794.675 Y=2.624.828, NE: X=6.794.675 Y=2.625.828, SE: X=6.793.675 Y=2.625.828, SW: X=6.793.675 Y=2.624.828. El Director General de Minería, dispone: 1°) – Téngase por ejecutada la Labor Legal, prescripta en el Artículo 68° del Código de Minería. 2°) – Regístrese con el número dos mil cuatrocientos diecisiete (2.417), a nombre de Yamiri S.A., la mina denominada: Alison I, ubicada en el Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia, de 10 pertenencias de mineral diseminado de oro y otros subordinados de la primera categoría, Art. 3° inciso a) del Código de Minería. 3°) – Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. 4°) – Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería. Emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). 5°) – La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación, (Art. 76° del Decreto – Ley 3620), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 6°) – De forma. Fdo.: Geól. Jorge D. Loréface, Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.582 - \$ 240,00 – 12, 19 y 26/11/99

Edicto de Mensura

Titular: "Yamiri S.A." Expte. N° 10.007 Letra "Y" Año 1994. Denominado: "Alison II" Distrito: Famatina Departamento: Chilecito de esta provincia. Graficado en borde de la Hoja 15 C- Cuadrícula 14, K, Escala 1: 100.000 de la D.G.M., Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia. Se debe aclarar que dicha manifestación se encuentra ubicada dentro del cateo: El Famatina Expte. N° 9800-P-92 a nombre de Price, Geoffrey y no adentro del cateo La Mejicana Expte. N° 9801-C-92 a nombre de Caballero Alejandro M, - Además se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 353 del Código de Minería. Descripción de las Pertenencias: Se solicitan 11 pertenencias de 100 ha. cada una, que se ubican de la siguiente manera: Pertenencia N° 1: Esquinero: NW: Y=6.796.675 Y= 2.617.827, NE: X=6.796.675 Y= 2.618.827,

SE: X= 6.795.675 Y= 2.618.827, SW: X= 6.795.675 Y= 2.617.827.- Pertenencia N° 2: Esquinero: NW: X= 6.796.675 Y= 2.616.827, NE: X= 6.796.675 Y= 2.617.827, SE: X= 6.795.675 Y= 2.617.827, SW: X= 6.795.675 Y= 2.616.827.- Pertenencia N° 3: Esquinero: NW: X= 6.796.675 Y= 2.615.827, NE: X= 6.796.675 Y= 2.616.827, SE: X= 6.795.675 Y= 2.616.827, SW: X= 6.795.675 Y= 2.615.827. Pertenencia N° 4: Esquinero: NW: X= 6.795.675 Y= 2.615.827, NE: X= 6.795.675 Y= 2.616.827, SE: X= 6.794.675 Y= 2.616.827, SW: X= 6.794.675 Y= 2.615.827. Pertenencia N° 5: Esquinero: NW: X= 6.795.675 Y= 2.616.827, NE: X= 6.795.675 Y= 2.617.827, SE: X= 6.794.675 Y= 2.617.827, SW: X= 6.794.675 Y= 2.616.827. Pertenencia N° 6: Esquinero: NW: X= 6.795.675 Y= 2.617.827, NE: X= 6.795.675 Y= 2.618.827, SE: X= 6.794.675 Y= 2.618.827, SW: X= 6.794.675 Y= 2.617.827. Pertenencia N° 7: Esquinero: NW: X= 6.794.675 Y= 2.617.827, NE: X= 6.794.675 Y= 2.618.827, SE: X= 6.793.675 Y= 2.618.827, SW: X= 6.793.675 Y= 2.617.827. Pertenencia N° 8: Esquinero: NW: X= 6.794.675 Y= 2.616.827, NE: X= 6.794.675 Y= 2.617.827, SE: X= 6.793.675 Y= 2.617.827, SW: X= 6.793.675 Y= 2.616.827. Pertenencia N° 9: Esquinero: NW: X= 6.794.675 Y= 2.615.827, NE: X= 6.794.675 Y= 2.616.827, SE: X= 6.793.675 Y= 2.616.827, SW: X= 6.793.675 Y= 2.615.827. Pertenencia N° 10: Esquinero: NW: X= 6.794.675 Y= 2.614.827, NE: X= 6.794.675 Y= 2.615.827, SE: X= 6.793.675 Y= 2.615.827, SW: X= 6.793.675 Y= 2.614.827. Pertenencia N° 11: NW: X= 6.794.675 Y= 2.613.827, NE: X= 6.794.675 Y= 2.614.827, SE: X= 6.793.675 Y= 2.614.827, SW: X= 6.793.675 Y= 2.613.827. El Director General de Minería dispone: 1°).- Téngase por ejecutada la Labor Legal, prescripta en el Artículo 68 del Código de Minería, 2°).- Regístrese con el número dos mil cuatrocientos quince (2.415), a nombre de Yamiri S.A., la mina denominada: Alison II, ubicada en el Distrito Famatina, departamento Chilecito de esta provincia, de 11 pertenencias de mineral diseminado de oro y otros subordinados de la primera categoría, art. 3° inciso a) del Código de Minería. 3°).- Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el artículo 224 del Código de Minería. 4°).- Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el art. 81 del Código de Minería. Emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, (art. 84 del mismo citado cuerpo legal. 5°).- La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación, (art. 76 del Decreto – Ley N° 3629), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 6°).- De forma. Fdo. Geól. Jorge D. Loréface. Director General de Minería Ante mí: Luis Héctor Parco – Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Deción Gral. de Minería

N° 15.583 - \$ 240,00 – 12,19 y 26/11/99

Edicto de Mensura

Titular : “Yamiri S.A.” Expte. N° 10004 Letra “Y” Año 1994. Denominado: “Alison” Distrito: Famatina Departamento: Chilecito de esta provincia, Graficado en borde de la Hoja 16 D, de la D.G.M., Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia. Graficación del lugar de extracción de la muestra se efectuó por encontrarse la zona libre de anteriores pedimentos de manifestación de descubrimiento. Además se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 353 del Código de Minería. Descripción de las Pertenencias: Se solicitan 11 pertenencias de 100 has. cada una, que se ubican de la siguiente manera: Pertenencia N° 1: Esquinero: NW : X= 6.789.660 Y= 2.618.000, NE: X= 6.789.660 Y= 2.619.000, SE: X= 6.788.660 Y= 2.619.000, SW: X= 6.788.660 Y= 2.618.000. Pertenencia N° 2: Esquinero: NW: X= 6.789.660 Y= 2.617.000, NE: X= 6.789.660 Y= 2.618.000, SE: X= 6.788.660 Y= 2.618.000, SW: X= 6.788.660 Y= 2.617.000. Pertenencia N° 3: Esquinero: NW: X= 6.789.660 Y= 2.616.000, NE: X= 6.789.660 Y= 2.617.000, SE: X= 6.788.660 Y= 2.617.000, SW: X= 6.788.660 Y= 2.616.000. Pertenencia N° 4: Esquinero: NW: X= 6.789.660 Y= 2.615.000, NE: X= 6.789.660 Y= 2.616.000, SE: X= 6.788.660 Y= 2.616.000, SW: X= 6.788.660 Y= 2.615.000. Pertenencia N° 5: Esquinero: NW: X= 6.789.660 Y= 2.614.000 NE: X= 6.789.660 Y= 2.615.000, SE: X= 6.788.660 Y= 2.614.000. Pertenencia N° 6: Esquinero: NW: X= 6.790.660 Y= 2.614.00, NE: X= 6.790.660 Y= 2.615.00, SE: X= 6.789.660 Y= 2.615.000, SW: X= 6.789.660 Y= 2.614.000. Pertenencia N° 7: Esquinero: NW: X= 6.790.660 Y= 2.615.000, NE: X= 6.790.660 Y= 2.616.000, SE: X= 6.789.660 Y= 2.616.000, SW: X= 6.789.660 Y= 2.615.000. Pertenencia N° 8: Esquinero: NW: X = 6.790.660 Y= 2.616.000, NE: X= 6.790.660 Y= 2.617.000, SE: X= 6.789.660 Y= 2.617.000, SW: X= 6.789.660 Y= 2.616.000. Pertenencia N° 9: Esquinero: NW: X= 6.790.660 X= 2.617.000, NE: X= 6.790.660 Y= 2.618.000, SE: X= 6.789.660 Y= 2.618.000, SW: X= 6.789.660 Y= 2.617.000. Pertenencia N° 10: Esquinero: NW: X= 6.790.660 Y= 2.618.000, NE: X= 6.790.660 Y= 2.619.000, SE: X= 6.789.660 Y= 2.619.000, SW: X= 6.789.660 Y= 2.618.000. Pertenencia N° 11: Esquinero: NW: X= 6.789.660 Y= 2.619.000, NE: X= 6.789.660 Y= 2.620.000, SE: X= 6.788.660 Y= 2.620.000, SW: X= 6.788.660 Y= 2.620.000. El Director General de Minería dispone: 1°).- Téngase por ejecutada la Labor Legal, prescripta en el Artículo 68 del Código de Minería, 2°).- Regístrese con el número dos mil cuatrocientos catorce (2.414), a nombre de Yamiri S.A., la mina denominada: Alison ubicada en el Distrito Famatina, Dpto. Chilecito de esta provincia, de 11 pertenencias de mineral diseminado de oro y otros subordinados de la primera categoría, Art. 3° inciso a) del Código de Minería. 3°).- Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224 del Código de Minería. 4°).- Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81 del Código de Minería. Emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, (Art. 84 del mismo citado cuerpo legal). 5°).- La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación, (Art. 76 del Decreto Ley 3620), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 6°).- De forma. Fdo. Geól. Jorge D. Loréface. Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco- Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.584 - \$ 240,00 – 12, 19 y 26/11/99

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Yamiri S.A." Expte. N° 119 Letra "Y" Año 1996. Denominado: "Ginkgo". Distrito: Departamento Gral. Lamadrid de esta provincia, ha sido graficada en Hojas Pastillos (Esc. 1:250.000) de la D.G.M. Descripción: el punto de extracción de las muestras que acompañan la presente manifestación posee la siguiente ubicación, según coordenadas Gauss Krugger: Punto a: (extracción de la muestra) X= 6.872.331,46 Y= 2.460.691,40. Se solicita, en consecuencia, una superficie de veinte (20) pertenencias de 100 ha. cada una, de mineral diseminado y que estarán delimitadas por las siguientes coordenadas Gauss Krugger. Punto A: X= 6.870.000,00 : Y= 2.458.330,00, B) X= 6.875.882,35 Y= 2.458.330,00, C) X= 6.875.882,35 Y= 2.461.730,00, D) X= 6.870.000,00 Y= 2.461.730,00. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 03 de junio de 1997. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X= 6.872.331,46 Y= 2.460.691,40) ha sido graficada en Hoja Pastillos (Esc. 1:250.000) de la D.G.M., Departamento Gral. Lamadrid de esta provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas 1 y 2 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección de dicha manifestación, superpone con: Eliana Expte. N° 117-O-95 a nombre de Oliva Cleodomiro, en una superficie aproximada de 562 ha. quedando una superficie libre aproximada de 1.438 ha. Asimismo que el punto de toma de muestra está ubicado dentro del cateo: Vicuña Expte. N° 9760-Y-91 a nombre del mismo titular. Además se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley N° 24498 de Actualización Minera y que la Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6.872.331-2.460.691-13-M-09. Dirección General de Minería, La Rioja, 15 de setiembre de 1999. Visto: Y. . . Considerando: El Director General de Minería dispone: 1°).- Efectúese por mesa de entradas y salidas el cambio de carátula al haberse producido la transformación de Sociedad de Economía Mixta en Sociedad Anónima. 2°).- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53 del Código de Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones, (Art. 69 del citado Código) 3°).- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76 del Decreto-Ley N° 3620/58), siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 4°).- El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67 y

conc. del citado Código con las constancias que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. 5°).- De forma . . . Fdo. Geól. Jorge D. Loréface. Director Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.585 - \$ 210,00 – 12, 19 y 26/11/99